



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS;
EXPEDIENTE N° 00753-2017-17-2501-JR- PE-03,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

**CORREA RAMIREZ, ROSITA DEL PILAR
ORCID: 0000-0001-7690-7360**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Correa Ramírez, Rosita Del Pilar
ORCID: 0000-0001-7690-7360
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0002-6052-7045

Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mg. Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0002-6052-7045
PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722
MIEMBRO

MG. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5888-3972
MIEMBRO

MGTR. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0003-3434-1324
ASESOR

DEDICATORIA

A mi padre, quien, desde el cielo, guía todos mis pasos y su recuerdo es mi mayor fuente de inspiración en esta hermosa carrea de derecho. A mi madre por su incondicional amor y apoyo, y a mis hijos Fabrizzio y Anghelina, por ser mi mayor fortaleza.

Rosita Correa Ramírez

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de estar de pie, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente día a día, por demostrarme más de una vez su infinito amor y el maravilloso propósito de vida que tiene para mí.

A mi familia, mis profesores y demás personas que me apoyaron para hacer realidad el avance de este proyecto.

Rosita Correa Ramírez

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre: el delito de lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, 2022. Estos objetivos darán respuesta al planteamiento del problema sobre ¿Cuál es la calidad las sentencias de primera y de segunda instancia sobre: el delito de lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa - Chimbote, 2022? Para lo cual se utilizó la metodología con las siguientes características; tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Delito, distrito judicial, expediente, lesiones culposas, sentencia.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on: the crime of culpable injuries in file No. 00753-2017-17-2501- JR-PE-03, Judicial District of Santa- Chimbote, 2022. These objectives will respond to the problem statement on what is the quality of first and second instance judgments on: the crime of culpable injury in file No. 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Judicial District of Santa - Chimbote, 2022? For which the methodology with the following characteristics was used; qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentence of first instance, were of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Key Words: Crime, judicial district, file, culpable injuries, sentence.

ÍNDICE

Titulo De La Tesis	i
Equipo De Trabajo	ii
Hoja De Firma Del Jurado Evaluador	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice	1
I. Introducción	7
ii. Revisión De La Literatura.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Internacionales.....	11
2.1.2. Nacionales	12
2.1.3. Locales.....	13
2.2. Bases Teóricas De La Investigación.....	15
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	15
2.2.1.1. El Derecho Penal	15
2.2.1.2. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi	15
2.2.1.3. El Delito.....	15
2.2.1.3.1. Teoría Del Delito	16
2.2.1.4. Acción.....	16
2.2.1.5. Jurisdicción.....	17
2.2.1.6. Competencia	17
2.2.1.7. Proceso	17
2.2.1.8. Pretensión	18
2.2.1.9. Prueba.....	18

2.2.1.10. Sentencia.....	18
2.2.1.11. Medios Impugnatorio	19
2.2.1.12. Proceso Penal.....	19
2.2.1.12.1. Etapas Del Proceso Penal	19
2.2.1.12.1.1. Investigación Preliminar.....	20
2.2.1.12.1.2. Investigación Preparatoria	20
2.2.1.12.1.3. Etapa Intermedia.....	20
2.2.1.12.1.4. Etapa De Juzgamiento	20
2.2.1.12.1.5. Etapa De Ejecución	21
2.2.1.13. El Proceso Común	21
2.2.1.13.1. Concepto.....	21
2.2.1.13.2. Etapas Del Proceso Común	21
2.2.1.14. Principios Del Proceso Penal.....	22
2.2.1.14.1. Principio Acusatorio	22
2.2.1.14.2. Principio De Imparcialidad.....	22
2.2.1.14.3. Principio De Oralidad.....	23
2.2.1.14.4. Principio De Inmediación.....	23
2.2.1.14.5. Principio De Legalidad Procesal	23
2.2.1.14.6. Principio De Publicidad.....	23
2.2.1.14.7. Principio De Igualdad De Armas	23
2.2.1.14.8. Principio Del Debido Proceso	24
2.2.1.14.9. Principio Del Juez Legal.....	24
2.2.1.15. Los Sujetos Del Proceso	25
2.2.1.15.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.15.2. El Juez Penal.....	25
2.2.1.15.3. Imputado	25
2.2.1.15.4. El Abogado Defensor	26

2.2.1.15.5. El Defensor De Oficio	26
2.2.1.15.6. El Agraviado.....	26
2.2.1.15.7. El Tercero Civilmente Responsable	26
2.2.1.16. La Prueba.....	27
2.2.1.16.1. El Objeto De La Prueba.....	27
2.2.1.16.2. La Valoración De La Prueba	28
2.2.1.16.3. Valoración De Acuerdo A La Sana Crítica.	28
2.2.1.16.4. Valoración De Acuerdo A La Lógica.....	28
2.2.16.5. Valoración De Acuerdo A Los Conocimientos Científicos.	29
2.2.1.17. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio	29
2.2.1.17.1. Testimonial	29
2.2.1.17.2. La Prueba Pericial.....	29
2.2.1.17.3. Documentos	29
2.2.1.18. La Sentencia	30
2.2.1.18.1. Concepto.....	30
2.2.1.18.2. Estructura.....	30
2.2.2. Bases Teóricas De Tipo Sustantivo.....	31
2.2.2.1. Lesiones Culposas	31
2.2.2.2. Tipo Penal.....	31
2.2.2.3. Tipicidad Objetiva	31
2.2.2.4. Lesiones Culposas Agravadas	32
2.2.2.5. Bien Jurídico Protegido	32
2.2.2.6. Sujeto Activo	33
2.2.2.7. Sujeto Pasivo	33
2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva.....	33
2.2.2.9. Consumación	33
2.2.2.10. Procedimiento Para La Acción Penal	33

2.2.2.11. Penalidad	34
2.2.2.12. La Pena Privativa.....	34
2.2.2.12.1. Criterios Para La Determinación Según El Código Penal	35
2.2.2.13. La Pena Privativa En Las Sentencias Examinadas	35
2.2.2.14. La Reparación Civil.....	35
2.2.3. Marco Teórico Conceptual	36
Iii. Hipótesis	37
3.1. Hipótesis General	37
3.2. Hipótesis Específicas	37
Iv. Metodología.....	38
4.1. Diseño De La Investigación	38
4.2. Población Y Muestra	40
4.2.1. Población:	40
4.2.2. Muestra:	40
4.3. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores	40
4.4. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos.....	41
4.5. Plan De Análisis De Datos	42
4.5.1. De La Recolección De Datos.....	43
4.5.2. Del Plan De Análisis De Datos.....	43
4.6. Matriz De Consistencia Lógica	44
4.7. Principios Éticos	46
V. Resultados.....	47
Vi. Conclusiones.....	49
Vii. Referencias Bibliográficas	50
Anexos	56
Anexo 1.....	54
Anexo 2.	84

Anexo 3.	100
Anexo 4.....	107
Anexo 5.....	120
Anexo 6:	138

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	47
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	48

I. INTRODUCCION.

Al haberse realizado un análisis sobre lo que representa la **calidad de las sentencias** en nuestro país, nos topamos con una difícil y compleja situación; pues se llegó a la conclusión que nuestra justicia presenta una grave crisis, por parte de nuestros jueces y magistrados a la hora de aplicar las sentencia, pues se determinó que no están empleando correctamente la imparcialidad, celeridad y un adecuado uso de la norma jurídica.

Teniendo en cuenta la problemática evidenciada al momento de aplicar justicia se deben de tomar medidas de mejora en los cuales permita formar un conjunto calificado de jueces debidamente seleccionados por un sistema riguroso, evitando una politización y que actúen con imparcialidad.

Esta investigación se realizó en base a un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “**Instituciones Jurídicas de derecho Público y Privado**” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020); teniendo como base documental un expediente judicial en materia penal, donde el delito sancionado fue las lesiones culposas por negligencia; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La revisión de las sentencias del proceso concluido tuvo como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

De tal modo a continuación se menciona la administración de justicia en los siguientes países:

En España:

“Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial” (Coma, 2013).

En México:

“La reforma constitucional y la Agenda 2030 demuestran que los mexicanos estamos comprometidos a lograr un sistema de justicia penal de calidad. Ahora, nuestra responsabilidad compartida es asegurarnos de que estos propósitos se lleven del papel a la práctica, de la teoría a la realidad, y que se implementen de manera óptima, en beneficio de la ciudadanía. Para ello, es necesario disponer de indicadores adecuados y evaluaciones efectivas que nos permitan conocer a fondo las fortalezas y debilidades de nuestro sistema penal. De esta manera podremos utilizar el conocimiento adquirido para seguir complementando el marco jurídico y mejorando las políticas públicas enfocadas en la materia” (Públicas, 2016).

En el Perú, se tiene lo siguiente:

“La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los cinco años sin concluir (...) Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía”. (Gutierrez Camacho, 2015).

De igual manera para determinar que en esta investigación se usó una metodología de nivel exploratorio descriptivo; diseño transversal; (Hernández, Fernández & Batista, 2010), la unidad de análisis fue el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa, la población son todos los expedientes con sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, seleccionado mediante muestreo por conveniencia (Casal y Mateu; 2003), “ los criterios de inclusión fueron: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; en la recolección de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; el instrumento utilizado fue una lista de cotejo” (Valderrama, s.f); la recolección y plan de análisis de datos pasó por tres etapas: abierta y exploratoria; sistematizada, en términos de recolección de datos y el análisis sistemático (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, ¿Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre: el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia fueron los siguientes:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.
- b) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

La elaboración de la investigación se justificó, pues su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

La presente investigación **se justificó** porque hay un gran porcentaje de la población que se muestra en desacuerdo con los fallos que emiten en el poder judicial peruano, lo cual evidencia una total desconfianza en la calidad de sentencias emitidas.

Por lo antes mencionado podremos decir que fue importante que el estudiante realice este tipo de investigación, porque permitió enriquecer los conocimientos en cuanto al tema de investigación propuesto, permitiéndose así conocer las diversas doctrinas que se presentaron del tema, tanto a nivel nacional como en la legislación comparada. Conocer el tratamiento jurídico que se le está dando al problema del delito de lesiones culposas, así como el tratamiento de la responsabilidad objetiva del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia fijada en sentencia.

El estudiante, permitió fortalecer su formación investigativa, mejoró su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Debemos comprometer el esfuerzo del estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia de tener una administración de justicia confiable y que los magistrados sean conscientes que una mala o deficiente servicio puede ocasionar consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

Es por ello que la Uladech Católica autorizó esta investigación con el propósito inmediato de sensibilizar a jueces como los responsables de impartir justicia, y a los justiciables para que se desempeñen con sujeción de los deberes procesales que la ley les manda. A los Colegios Profesionales y miembros de la sociedad civil.

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°00753-2017-17- 2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote, 2022, ambas fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En síntesis, pudo afirmarse que en cada sentencia se aplicó la debida motivación de los hechos expuestos, que a criterio de Peña (2018) la motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Espinoza, J. (2021), en su investigación la cual se basa en la mala praxis médica y la vulneración del deber de cuidado, en el cual se encuentra implicadas las lesiones graves culposas que llegan a ser dadas no sólo en el ámbito del tránsito sino también en la atención médica. El objetivo de la investigación fue destacar que en la infracción culposa la lesión no pertenece a culpabilidad; dando como conclusión para su estudio que las lesiones culposas deben tener un mejor criterio de imputación objetiva, de tal manera que la calidad de las sentencias pueden ser aún mejores. Esta investigación fue de tipo cualitativa, descriptiva y correlacional, la cual tuvo como población los pacientes de un hospital en la ciudad de Quito, Ecuador; sin embargo se tomaron 03 casos de mala praxis ocurridos en dicho hospital.

Abdollahi, A (2020), en su investigación sobre la calidad de sentencias llevadas a cabo dentro de una provincia de Iraq, la cual tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias teniendo en cuenta el arrepentimiento del imputado, y que tuvo un desarrollo metodológico de tipo descriptivo-analítico, el obtuvo como conclusión que el otorgamiento de sentencias basándose en el intento de reconocer el arrepentimiento de un imputado con lleva a diversas opiniones y sentencias, dado que en muchos de los casos se otorgaron reducción de penas, en las que con el tiempo los imputados reinciden en los delitos principalmente por lesiones leves o graves, lo que conlleva a una mala calidad de sentencias otorgadas en el sector judicial del objeto de estudio.

Basabe (2018), en su trabajo de tesis titulado “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Suprema de la región”, el cual contó con un metodología de tipo correlacional, descriptivo, no experimental, tuvo como objetivo determinar las variables que mejor explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina; concluyó que : 1) “Tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituye las variables que mejor forma explica las diferencias en cuanto a calidad de 10 las decisiones judiciales en América Latina”. 2) “La formación académica y la experiencia

docente de los 6 jueces explican las diferentes en cuanto a calidad de las decisiones judiciales y los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones”. 3) “Es ausente una relación entre la calidad de las resoluciones judiciales y los salarios de los jueces 4) Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales más bajas de países en los que la calidad de las 7 decisiones judiciales de sus jueces supremo ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que atribuye a estos países en otros índices”.

2.1.2. Nacionales

Cucho, M (2022) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°01845-2013-0-0501-JR-PE-04, del cuarto juzgado penal especializado del distrito judicial del Ayacucho 2022”, dicha investigación contó con una metodología de diseño no experimental, transversal, con enfoque cualitativo; así mismo la población utilizada fueron todos los expedientes judiciales del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga que guarden relación con lesiones culposas, de tal manera que la muestra tuvo como resultado a un solo expediente judicial. Respecto a los objetivos de la investigación la autora considera como objetivo general el determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, para luego tener como objetivos específicos fueron el identificar la calidad de la parte expositiva enfatizando las partes, introducción y postura de las partes, así como también determinar la calidad de la parte considerativa , motivación de hecho y por último, evaluar la calidad de la parte considerativa enfatizando, la aplicación del principio de correlación y motivación de la decisión. Para dicha investigación la autora concluyó que, el estudio de calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de rango alta y alta respectivamente.

Zamudio, T. (2019), en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N° 00512-2009-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete – Cañete 2019”, quien tuvo como objetivo principal el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el distrito judicial de Cañete específicamente del expediente N°00512-2009-0-08010801-JR-PE03. Esta investigación fue de tipo mixto, descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de la información o data se

realizó mediante la técnica de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo. El autor llegó a la conclusión que, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas de rango alta.

De la Cruz, M. (2019) realizó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-P, del distrito judicial del Áncash – Sihuas, 2019”, el cual tuvo como objetivo principal determinar la calidad de sentencias en las dos primeras instancias sobre, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas y omisión de socorro; esto según las normativas vigentes y pertinentes. La investigación fue de tipo cualitativo, descriptivo; así mismo contó con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La data para el desarrollo de dicho estudio se obtuvo de un solo expediente el cual fue seleccionado a través de un muestreo por conveniencia. Se emplearon instrumentos y técnicas como la observación, análisis de contenido y listas de cotejos. Todo esto ayudó al autor a concluir que, en lo que respecta la primera instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive, tuvieron rangos en cuanto a calidad de alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Así mismo para la segunda instancia los hallazgos concluyeron que en el mismo orden el rango obtenido fue de alta, mediana y muy alta.

2.1.3. Locales

Respecto al ámbito local, Huaccha, A. (2021) llevó a cabo una investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves; expediente N.º 00768-2015-19-2501-JR-PE-03; distrito judicial del santa - Chimbote. 2021” el que tuvo como objetivo principal determinar la calidad de sentencias dadas por la primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, según las normativas, doctrinas y jurisprudencias, en el expediente judicial mencionado en el título. Cabe resaltar que este estudio fue de tipo mixto, exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La información obtenida para dicho estudio se obtuvo del expediente mencionado en el título; sin embargo, este expediente fue seleccionado a través del mecanismo de muestreo por conveniencia, en la que llegó a la conclusión que, la calidad de sentencias en las dos

primeras instancias fue de rango muy alta, tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la investigación de Paz, V. (2020), cuyo tema fue acerca de la calidad de sentencias en las dos primeras instancias en lo que respecta a lesiones culposas graves, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JE-PE-05, el tuvo como objetivo el determinar la calidad de la sentencia del expediente en mención. Para esta investigación el autor optó por un estudio de tipo mixto, con nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Así mismo, para la obtención de la muestra se optó por la selección de un expediente a través del muestreo por conveniencia; en cuanto a la recolección de datos se usaron técnicas e instrumentos como la observación, el análisis de contenido y la lista de coteja. Analizada toda la información del expediente el autor concluye que, en ambas instancias fue de rango alta, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Tejada, R. (2020), cuyo tema fue acerca de la calidad de sentencias en las dos primeras instancias en lo que respecta a lesiones culposas graves, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04; en el que tuvo por objetivo el determinar la calidad de las sentencias dadas en el expediente en mención. Esta investigación fue de tipo cualitativa, descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La información para este estudio fue tomada del expediente mencionado líneas arriba, éste fue seleccionado mediante el muestreo a conveniencia. Para la extracción de la data se optó por técnicas como la de observación y el análisis de contenido; así como del instrumento lista de cotejo. Al realizar el análisis de información del expediente el autor pudo concluir que, tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, las dos instancias obtuvieron un rango de muy alta, en ambas instancias.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal

El derecho penal constituye el último recurso del que se vale el poder estatal para proteger ciertos bienes jurídicos considerados condiciones fundamentales de la vida en sociedad. Esta protección, sin embargo, no es indiscriminada, es decir, un mismo bien jurídico no se protege contra todas las conductas o formas de lesión, sino que el sistema selecciona ciertas conductas lesivas (Reátegui, 2012, p.93)

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Medina (2016), agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”

Por otro lado, Bechara (2015), señala:

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Es una expresión jurídica latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos. Por ello, si bien puede ocurrir que otros organismos o instituciones, o en otras situaciones, estén legitimados para castigar o sancionar (empleador y empleado, o padre e hijo), el ius puniendi no es aplicable a estas.

2.2.1.3. El Delito

Fernández, (2019) afirma que:

El delito, “conducta punible” o “hecho punible” es un injusto típico y también culpable que consiste en un acontecimiento mundanice producido o no evitado por la voluntad humana individual, que en los sujetos imputables responde al autogobierno prevalente por normas (en tanto que esto no sucede en los sujetos inimputables). (p.31)

Por otro lado, Caro, (2014) nos dice: “el delito es un concepto edificado en tres niveles o categorías, a saber: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad” este autor suprime la acción y la punibilidad” (pág. 26)

Podemos referirnos al delito como una conducta social que violenta, infringe, transgredelos códigos de convivencia y legalidad establecidos por la ley, y que por el acto se considera un hecho culpable, imputable, típico, y antijurídico, es decir una acción u omisión en contra de las leyes por la cual nos regimos y que por lo mismo merece un castigo o resarcimiento.

2.2.1.3.1. Teoría del delito

Según Villavicencio, (2016) “La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”.

Por otro lado, Castro (2017) determina sobre la teoría del delito:

La Teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos. Hay características que son comunes a todos los delitos y otros por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros; un asesinato es algo distintivo a una estafa o hurto; cada uno de estos delitos presenta peculiaridades distintas y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad.

Como lo dice el autor la teoría del delito define y nos proporciona cuales son los elementos y supuestos, determinan cuales son las conductas y características, los hechos y como está normado, con el propósito de que esta conducta humana pueda o no ser considerada como punible o si esta está sujeta a un castigo o sanción.

2.2.1.4. Acción

Peña, (2016), Conceptúa a la acción como “La potestad que se confieren a los ciudadanos, a fin de ejercer un reclamo ante los órganos que administran justicia, a fin

de que se les reconozca un derecho subjetivo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico”.

Al respecto podemos decir que la acción es el poder o derecho que tenemos todos como ciudadanos de hacer un reclamo ante los administradores de justicia a fin de que se nos respete y reconozca nuestros derechos si nos sentimos vulnerados.

2.2.1.5. Jurisdicción

Peña, (2016), Nos dice que la Jurisdicción:

“Es una función pública de hacer justicia, la vía arbitraria, con que cuenta el estado, dirimir conforme a normas judiciales los diversos conflictos que se suceden entre las relaciones de los ciudadanos, más la jurisdicción penal está reservada únicamente para procesar la conflictividad de mayor perturbación social, en cuanto a la persecución de los delitos”.

Según lo antes mencionado podemos decir que la jurisdicción es la atribución que tiene el estado de ejercer justicia y resolver conflictos ante las relaciones de los ciudadanos, a través de sus órganos judiciales.

2.2.1.6. Competencia

Para Peña (2016), la competencia

“Es la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción, o en palabras de fenech, consiste en el deber de un tribunal de decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal concreto”.

Por lo expuesto decimos que la competencia es la capacidad de poder avocarse a una determinada causa penal, es el poder-deber de un juez de primer grado para conocer y juzgar un determinado delito por razón de la entidad de este.

2.2.1.7. Proceso

Según lo definido por Peña (2016), define al proceso como:

“La cama legal que debe servirse para aplicar la ley penal, o señalar el orden en que suceden los actos procesales. Este orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce nuestro vetusto código de procedimiento penales de 1940 establece el proceso penal ordinario de inclinación hacia el sistema mixto, como señala catadora Gonzales, en la primera etapa predomina el sistema inquisitivo caracterizado por ser escrito y secreto, y la segunda inspirada a su vez en el acusatorio con sus características de contradictorio, oral y público”.

Al respecto podemos decir que el proceso es la serie de actos que siguen entre la demanda y la sentencia y se desarrolla ante un tribunal de justicia, que determinan el procedimiento o la vía legal que debe seguirse para aplicar a ley penal.

2.2.1.8. Pretensión

Bernal (2015) definía a la pretensión como:

“Un acto y no un poder; el que alguien hace, no que alguien tiene; es una manifestación, no una superioridad de la voluntad; no solo la pretensión es un acto y, por tanto, una manifestación de voluntad, sino uno de aquellos actos que se denominan declaraciones de voluntad. La pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene, como por quien no tiene el derecho”.

Por lo tanto, decimos que la pretensión es el deseo o la intención que tiene una persona manifestando su voluntad ante el juez o ante el demandado o demandante

2.2.1.9. Prueba

Peña (2016), define a la prueba como “Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y en sentido laxa es el conjunto de motivos que suministran el conocimiento”.

Marinoni (2015). Conceptúa a la prueba como “Aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso”.

En tanto podemos decir que las pruebas son los medios que sirven para lograr la convicción del juez o tribunal que se está o no cometiendo un delito en donde son sustentadas sus pretensiones. Es la actividad en donde el juzgador tiene que probar con exactitud de las afirmaciones facticias realizadas por las partes procesales.

2.2.1.10. Sentencia

Para Peña (2016), la sentencia es:

“Es la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal, sobre la “res iudicanda”, importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de jurídica, para resolver la causa pretende en un determinado sentido, sea absolviendo o acusando al acusado”.

Por lo antes mencionado podemos decir que la sentencia es la resolución judicial dictada por un juez que pone fin a un Litis o causa penal.

2.2.1.11. Medios Impugnatorio

Según lo referido por Peña (2016), los medios impugnatorios son:

“Los recursos, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de la administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso. Los medios de impugnación solamente van dirigidos a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir una decisión del juez, no cualquier tipo de acto realizado por el sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener esta la calidad de acto procesal, también procede contra las peticiones o actos procesales de las demás personas del proceso”.

Son recursos o medios de impugnación son remedios jurídicos retribuidos a la parte para a fin de remover la decisión judicial teniendo calidad de acto procesal.

2.2.1.12. Proceso Penal

Gimeno, S. (2017) señala que:

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución.

Benalcázar, C. (2019) sostiene que:

“el proceso penal “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”

Moya (2018), enseña que: “Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura”.

2.2.1.12.1. Etapas del proceso penal

Según el código procesal penal vigente, resaltan tres etapas las cuales son: “la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento”. Sin embargo, desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

La investigación preliminar La investigación preparatoria La etapa intermedia

La etapa de juzgamiento

La etapa de ejecución.

2.2.1.12.1.1. Investigación preliminar

Sánchez, (2018) nos dice que:

La investigación preliminar es una de las fases de suma importancia en el proceso penal, pues, en la mayoría de los casos, decide la sentencia penal. Está compuesta de los primeros pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de convicción; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

2.2.1.12.1.2. Investigación preparatoria

Para Santamaría (2018), las diligencias preliminares:

Constituyen un estadio previo a la denominada investigación preparatoria. Así, tenemos que el tiempo de las diligencias preliminares corre, según los casos, a partir de los primeros actos de investigación efectuados por el personal policial luego de recepcionada por ellos una denuncia, o cuando las mismas verificaciones fueran realizadas por la Policía ante la orden fiscal.

Sánchez, (2018) también resalta que “La Investigación preparatoria La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento”

Por otro lado, Cáceres (2018) nos dice que: “la Investigación es preparatoria porque persigue reunir elementos de convicción necesarios para determinar si hay causa probable y base suficiente para iniciar un juicio oral”.

2.2.1.12.1.3. Etapa intermedia

Salinas (2016) señala que:

Esta fase se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Es decir, no se puede arribar a un juicio oral cuando no existan elementos de prueba que vinculen al procesado con el delito.

2.2.1.12.1.4. Etapa de juzgamiento

Sánchez (2018) nos dice que:

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

2.2.1.12.1.5. Etapa de ejecución

Al respecto, Hernández nos refiere que “la ejecución de la penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas”

2.2.1.13. El Proceso Común

2.2.1.13.1. Concepto

El nuevo modelo procesal penal regula el proceso penal común, que en comparación con la antigua legislación se equipara al proceso ordinario. Se trata de un proceso modelo de aplicación general a todos los delitos y faltas previstas en nuestro ordenamiento jurídico interno. Su importancia trasciende porque comprende a todos delitos no recogidos en los procedimientos especiales, dejando con ello de lado la clasificación que separaba los procesos atendiendo a la gravedad de la conducta (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

2.2.1.13.2. Etapas Del Proceso Común

Investigación preparatoria: con ella se inicia el proceso penal, al margen del marco legal que lo regule. Se basa en la necesidad de reunir de manera objetiva los suficientes elementos de convicción que permitan acreditar en juicio si el hecho o la conducta aparentemente delictiva, efectivamente constituye delito, si ésta se ha producido en la realidad, individualizando a quienes hayan sido partícipes de ella, el grado de intervención de aquellos; así como la exención de responsabilidad penal que pudiere existir en alguno de ellos (Oré, 2016, T. III, p. 16).

Etapa intermedia: comienza una vez culminada la investigación preparatoria, y; consiste en identificar si la instrucción es completa y suficiente, y si se cumplen los requisitos básicos requeridos para pasar a la fase del juicio oral, o en su defecto, recurrir a sobreseer la causa (Oré, 2016, T. III, p. 134).

Para Gómez (citado por Salinas, 2014):

“Se constituye en un procedimiento central del proceso según el modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales asumido por el CPP de 2004. Aquí se realizan los actos procesales de preparación del paso o tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento, o en su caso, donde se realizan actos procesales para tomar la decisión de archivar el proceso” (p. 68).

Juicio oral: Es la última fase del proceso penal, que se realiza sobre la base de la acusación; en ella se realizan determinadas actuaciones orientadas a acreditar la responsabilidad penal del imputado, y su responsabilidad civil en caso corresponda, con el propósito de emitir sentencia, la cual, dependiendo de la prueba actuada, será condenatoria o absolutoria. (Oré, 2016, T. III, p. 249).

2.2.1.14. Principios del proceso penal

2.2.1.14.1. Principio acusatorio

Carazo (2014) refiere que:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral.

2.2.1.14.2. Principio de imparcialidad

Arnaiz & Saiz (2012) indica que:

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad.

Por lo antes mencionado podemos decir que los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, igualdad de armas, derecho a la prueba y presunción de inocencia pueden ser entendidos si se cuenta con todos ellos, finalmente se logra el debido proceso, teniendo como objetivo final y deseable del estado, lograr una decisión acertada del juez basado únicamente en el derecho.

2.2.1.14.3. Principio de oralidad

(Ortiz, 2014) La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo proceso penal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y 23 fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos en el proceso, deben actuarse oralmente ante el juez, quien debe resolver también de forma inmediata y oral frente a las partes

2.2.1.14.4. Principio de inmediación

Gallegos (2019) refiere que:

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo.

2.2.1.14.5. Principio de legalidad procesal

(Oré, 2015). Nos dice que:

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del ius puniendi, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos.

2.2.1.14.6. Principio de publicidad

Ortiz, C. (2017) manifiesta que:

Este Principio Se Sustenta En Razones Filosóficas, Sociales Y Jurídicas Que Se Afirman En La Necesidad De Que La Ciudadanía Conozca Como Los Jueces Imparten Justicia, Lo Que Se Logra Al Permitir Su Libre Acceso A Las Sedes Judiciales, Especialmente En La Fase Del Juzgamiento.

Este principio tiene marco constitucional y reconocimiento en las normas internacionales relativas a las garantías judiciales.

2.2.1.14.7. Principio de igualdad de armas

Diez & Vivares (2020) nos recuerda:

En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos los que a otros se niega, en igualdad de circunstancias (p.11).

El principio de igualdad de armas exige que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, de ataque y defensa, que les permita poder accionar, impugnar, alegar o intervenir, por lo tanto, se espera que el resultado final sea producto de un proceso justo e imparcial.

De esta forma el referido principio se encuentra previsto en el apartado 3 del artículo 1 del título preliminar del código procesal penal, el cual exige que las partes cuenten con los mismos medios de defensa y ataque e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales,

Por otro lado, el profesor Santos (2017) refiere que:

El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de todo fundamento constitucional o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria

2.2.1.14.8. Principio del debido proceso

Oré (2015) considera que:

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de due process of law. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción.

2.2.1.14.9. Principio del juez legal

Oré, (2015). indica que:

“El juez legal o el juez predeterminado por ley, previsto en el artículo 139°, inciso 3, de nuestra Constitución establece que el órgano jurisdiccional llamado a conocer el proceso debe estar constituido por ley antes de la iniciación del proceso (para el caso del proceso penal, antes del conocimiento de la notitia criminis)”

2.2.1.15. Los Sujetos del Proceso

2.2.1.15.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

Correa (2017) afirma: “El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya función es garantizar la legalidad de la vida en la sociedad. Constitucionalmente es conducido por el Fiscal de la Nación” (p.55,56)

Por otro lado, Landia, C. (2017) sostiene:

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.2.1.15.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2014)

Según la RAE la palabra Juez significa: Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. El juez debe estar presente en todas las audiencias que se celebren, para resolver las peticiones que hagan las partes en forma oral, por tanto, no debe por ningún

2.2.1.15.3. Imputado

Cubas, V. (2014) señala:

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

En ese contexto, somos del parecer que el imputado es la persona que presuntamente cometió un delito y no se le puede acusar hasta que exista una la convicción firme de su responsabilidad.

2.2.1.15.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas, Y. (2015) refiere que: El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

Por otro lado, Landa, C. (2015) sostiene:

Abogado defensor es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o interés legítimos de un sujeto de relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad, rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p.89)

2.2.1.15.5. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.15.6. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

Según Peña, C. (2015) Se denomina agraviado,

Al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio materia o moral como consecuencia del hecho ilícito. Por una parte, cabe afirmar que la calidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños.

2.2.1.15.7. El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable es el sujeto procesal que no intervino en los hechos delictivos y por tanto carece de responsabilidad penal, pero que, en razón al vínculo que lo une al imputado, deberá responder civil y solidariamente con este último para el pago de la reparación civil.

Por otro lado, San Martín, C. (2014) explica:

Que el tercero civil responsable, también puede ser una persona jurídica, quien responderá económicamente en cuanto a la sanción reparatoria o indemnizatoria al agraviado o al actor civil. En cuanto a la personería jurídica, el actor civil puede tratarse de una persona jurídica pública o privada, sin embargo, el tercero civil responsable sólo puede ser una persona jurídica privada, mas no, una persona jurídica de carácter público, ya que, en este caso, solamente responde el imputado.

la regulación de esta figura se encuentra en el numeral 1) art. 111 del Código Procesal Penal. Artículo 111.- Citación a personas que tengan responsabilidad civil

Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

2.2.1.16. La prueba

La prueba, según Marinoni & Arenhart (2015), afirma que:

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por lo que el juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará a una sentencia.

Se entiende como un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (Devis Echandía); Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencial (Sentis Melendo);

El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o desaprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis. (Mateus, 2020).

2.2.1.16.1. El objeto de la prueba

Según Marinoni (2015), nos dice:

el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencial. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso

2.2.1.16.2. La valoración de la prueba

Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Según Landa, C., y otros (2015) sostienen:

Superada la idea de valoración con criterio de conciencia, se entiende hoy que el Juez debe ser respetuoso del sistema que contiene las reglas de la sana crítica, de la valoración razonada de la prueba y la libre valoración de la prueba, lo que significa un avance en nuestra forma de valorar prueba. Debe notarse que el cambio es de lo más trascendente, aunque no haya descrito el legislador de manera expresa el sistema actual adoptado. (p. 462)

Por otro lado, Jiménez (2014) afirma:

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos.

2.2.1.16.3. Valoración de acuerdo a la sana crítica.

"Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso" (Maturana, 2014)

2.2.1.16.4. Valoración de acuerdo a la lógica.

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por

otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Maturana, 2014).

2.2.16.5. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Maturana, 2014)

2.2.1.17. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.17.1. Testimonial

Del Caso (2017) dice que:

Al testigo se lo ha definido como aquel que estuvo presente al hecho por narrar, como aquel que vio, como aquel que conoció el hecho fuera del proceso, antes y fuera del proceso, como la persona que refiere un acontecimiento, como aquel que sirve para hacer fe de un hecho ocurrido, como aquel que depone sobre los hechos que hieren sus sentidos y tienen relación con los intereses ajenos, como la persona que está llamada a deponer oralmente en el procedimiento acerca de los hechos conocidos por ella.

2.2.1.17.2. La prueba pericial.

De La Cruz, (1996) sostiene que:

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (p.338).

Por su parte, Vázquez (2018) refiere: “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.

2.2.1.17.3. Documentos

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de

algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

2.2.1.18. La Sentencia

2.2.1.18.1. Concepto

La sentencia es un Acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia, es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes (Ruíz, 2021)

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso (López, 2022).

2.2.1.18.2. Estructura

Al respecto Cuéllar (2013) menciona a los siguientes:

Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Cuéllar, 2013).

Parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Cuéllar, 2013)

Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Cuéllar, 2013).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Lesiones Culposas

Peña Cabrera, (2013),

Las lesiones culposas deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la forma del cuidado, formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta de tal precisión. b) parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa.

2.2.2.2. Tipo Penal

Salinas (2016), se refiere a

“Las lesiones culposas, negligentes o imprudentes se encuentran reguladas en el artículo 124 del Código Pena, el mismo que por Ley N.º 27753, de 9 de junio del 2001, fue modificada por vez primera. Luego, mediante Ley N.º 29439, del 19 de noviembre del 2009, el legislador nacional ha vuelto a modificar el citado numeral, quedando finalmente con el siguiente contenido”. (p. 280)

Salinas (2016) también se refiere al tipo penal como: “El que por culpas culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a cierto veinte días-multa”.

Salinas (2016) nos dice que “La pena será privada de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121º”-

2.2.2.3. Tipicidad Objetiva

Para Salinas (2016) manifiesta que:

“El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la Jurisprudencia, “Las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión

producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia”.

Según lo leído podemos decir que el delito culposo se refleja cuando se ocasiona daños al sujeto pasivo por cometer actos imprudentes, negligentes y sin haber tomado las medidas de precaución para evitar el daño ocasionado.

2.2.2.4. Lesiones Culposas Agravadas

Según Salinas (2016) nos dice que: “Las circunstancias que califican las lesiones culposas se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución”.

“Apareciendo así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que por su trascendencia deviene en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc) o desarrollar actividades peligrosas (profesionales de la medicina, de arquitectura, químico, etc) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, caso contrario, de ocasionarse un perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido, se estaría configurando el delito culposo calificado”. (pag 287)

En efecto, el legislador no podía ser ajeno a tales circunstancias y así los ha previsto como agravantes del delito de lesiones culposas, las mismas que luego del 19 de noviembre de 2009, en que entro en vigencia la Ley N.º 29439, son las siguientes

La Lesión Culposa es Grave, se configura la agravante cuando la lesión se origina con la acción culposa tiene la magnitud de alguno o todos los supuestos previstos y sancionados en el artículo 121 del Código Penal. Salinas (2016)

Para Salinas (2016)

La Lesión Culposa resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria. La vulneración a los deberes impuestos por desarrollar una profesión, ocupación o industria está considerada como circunstancia que agrava la acción culposa. Ello tiene plena justificación en el hecho de que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas que le son propias a su inobservancia y como consecuencia de ello se produce una lesión de determinada persona, sin duda, hacen más reprochable la acción del sujeto activo

2.2.2.5. Bien Jurídico Protegido

Salinas (2016) señala que “El Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas, por un lado, y por el otro, la salud de las personas en general. (p. 290)

2.2.2.6. Sujeto Activo

Por su parte Salinas (2016) nos dice.

“Agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir. No obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizado bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, son solo circunstancias que agravan la pena. Según la praxis judicial, puede concluirse certeramente que los médicos y conductores de máquinas motorizadas, están más propensos a estar implicados en el injusto penal de lesiones culposas”. (Pag 292)

2.2.2.7. Sujeto pasivo

Para Salinas (2016) “Puede ser cualquier persona, Cabe mencionar que los tipos penales de los artículos 121 – A y 122 – A, no tienen ninguna aplicación para diferenciar a las víctimas, cuando las lesiones han sido ocasionadas por imprudencia”.

2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva

Según. Salinas (2016) nos dice que “En las lesiones culposas, el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado, no actúa con el animus vulnerandi. NO quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado”.

En ese sentido, la figura de las lesiones culposas necesariamente requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria.

2.2.2.9. Consumación

Salinas (2016) manifiesta que:

“El delito de lesiones culposas no admite la tentativa. Ello por el hecho concreto que cuando concurre la culpa en el actuar del agente se colige que esto no quiso el resultado dañoso. Si ello esta aceptado sin mayor discusión, es imposible pensar que el tipo ha quedado en realización imperfecta”. (Pag 291)

“La consumación del ilícito penal ocurre una vez que se producen las lesiones en la integridad física o psíquica el sujeto pasivo o, en todo caso, el daño a su salud”. (Pag 291)

2.2.2.10. Procedimiento para la acción penal

Salinas (2016) indica que:

“Si las lesiones por negligencia son simples o menos graves, la acción será privada. Es decir, corresponde a la víctima o a su representante legal de ser el caso, hacer la correspondiente denuncia penal, de modo que si ella no actúa el hecho quedara impune,

en la práctica, se observa que solo llegan a denunciarse los casos en que los agentes de la acción negligente que produjo el perjuicio, se resisten a reconocer su responsabilidad respecto del hecho, negándose en consecuencia a indemnizar a la víctima por el daño ocasionado. Por el contrario, cuando el agente es consciente y responsable, con un arreglo económico y voluntario con la víctima pone fin a la inminencia de una sanción penal”. (pág. 291)

2.2.2.11. Penalidad

Salinas (2016) señala que:

“Cuando por la magnitud del daño ocasionado a la integridad física o salud del agraviado, la lesión es calificada como lesión simple o menos grave, al autor se le seguirá proceso por acción privada, y de encontrársele responsable se le impondrá pena privativa de libertad no mayor de un año o sesenta a ciento veinte días multa”.(pag 292)

“Si la lesión es calificada como grave, es decir, se subsume en los parámetros descritos en el artículo 121 del Código Penal, al autor se le seguirá proceso por acción pública o de oficio y será merecedor de la pena privativa de libertad no menos de uno ni mayo de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa”. (pág. 292)

2.2.2.12. La pena privativa

Nuestro código penal ha clasificado las penas en función al bien jurídico protegido que termina afectado y en su importancia, por las cuales tenemos:

En función del bien jurídico que afecta:

- Penas privativas de libertad
- Penas restrictivas de libertad
- Penas limitativas de derechos
- Penas pecuniarias (multa).

En función de su importancia:

- Penas principales: Se impone de manera autónoma, no dependiendo de ninguna otra (Ej. Penas privativas de libertad).
- Penas accesorias: Su existencia depende de otra pena principal y se impone conjuntamente con ésta (Ej. La expulsión de extranjero).
- Penas acumulativas: Se trata de aquellas que se aplican conjuntamente. Pena principal y accesoria.
- Penas alternativas: Son aquellas entre dos, que se dejan a criterio del Juez, a fin que en el caso concreto él decida (Ej. Pena privativa de libertad o días multa).

- Penas divisibles e indivisibles: Se trata de las que por su naturaleza pueden ser fraccionadas (Ej. Multa) (p. 553).

2.2.2.12.1. Criterios Para La Determinación Según El Código Penal

La revista Jurista Editores (2019) sostiene que:

“La norma penal prevista en el artículo 45 del C.P. señala que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez de tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, o el abuso de su cargo, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o qué función ocupa en la sociedad; su cultura y costumbres”.

Así como los intereses de la víctima y sus familiares, o de las personas que de ella dependan. Sin perder de vista la afectación de sus derechos, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad.

2.2.2.13. La pena privativa en las sentencias examinadas

Si en la sentencia de primera instancia condeno al acusado como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, a un año de pena privativa de la libertad suspendida, decisión que fue confirmada en la sala penal de apelaciones.

2.2.2.14. La Reparación Civil

Poma (2013) conceptúa a la reparación civil como

“aquella consecuencia jurídica que se impone –conjuntamente con la pena– a la persona que, en calidad de autor o partícipe, cometió un delito¹⁴. En otras palabras, la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta”.

El Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ116 señala que sí es posible la imposición de una reparación civil en casos de delitos de peligro, consideramos que es necesario analizar con profundidad los alcances de éste con la finalidad de determinar si es posible una reparación civil en los delitos de peligro concreto y abstracto, y más aún si estos pueden ser reparados en razón de “lucro cesante”, “daño emergente”, “daño a la persona” y “daño moral”

El penalista peruano Reyna Alfaro ha señalado que “La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho (penas o medidas de seguridad), sino también consecuencias jurídicociviles que se conocen comúnmente como reparación civil”, mientras que, por su parte, Alonso Peña Cabrera refiere que

“La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción”.

Extensión (Alcances) de la reparación civil:

De acuerdo con la norma procesal penal prevista en el artículo 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil debe determinarse conjuntamente con la pena; pudiendo comprender la restitución del bien o el pago de su valor cuando ello no sea posible, así también cabe la indemnización de los daños y perjuicios.

La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

Como consecuencia de la sentencia condenatoria impuesta, se fijó el monto de la reparación civil en la suma de S/ 40,000.00 cuarenta mil nuevos soles, pese a que se solicitó el monto de S/. 2000,000.00 doscientos mil, pero no se tomó en cuenta por que la defensa del agraviado no presentó los medios probatorios suficientes para acreditar y/o justificar la cantidad solicitada a favor de la parte agraviada.

2.2.3. Marco Teórico Conceptual

Bien Jurídico Protegido: El Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas, por un lado, y por el otro, la salud de las personas en general. Salinas (2016)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto Lex Jurídica, (2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales Lex Jurídica, (2012).

Jurisdicción : Es una función pública de hacer justicia, la vía arbitraria, con que cuenta el estado, es la atribución que tiene el estado de ejercer justicia y resolver conflictos ante las relaciones de los ciudadanos, a través de sus órganos judicial Peña (2011).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio Lex Jurídica, (2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Lex Jurídica, (2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos Ordinarios y de apelación en los procesos sumarios Lex Jurídica, (2012).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

Se determinará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, 2022.que será de muy alta y muy alta calidad.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, 2022., en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive será de muy alta, muy alta y muy alta calidad.

3.2.2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, 2022., en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive será de muy alta, muy alta y muy alta calidad

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo Básica cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En la investigación descriptiva, Hernández, Fernández & Baptista (2014) sostiene que: el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseños utilizados en la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue

la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población:

Es conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2014) En la presente investigación la población estará constituida por todos los Expedientes Judiciales concluidos del Distrito Judicial del Santa.

4.2.2. Muestra:

Y como muestra en la presente investigación, dado que no existe una muestra representativa se opta por el muestreo por conveniencia que daría como resultado la selección del expediente judicial N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, que trata sobre lesiones culposas.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Gonzáles (2021), refiere que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (pág. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Gonzáles (2021), expone que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (pág. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**ver anexo 4**).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Giesecke (2020). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias

ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como **referente** la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**), la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), nos dice que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Giesecke (2020) expone que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

Después de lo citado por los autores se concluye que, la matriz de consistencia es necesario en una investigación para poder establecer el orden, y así ratificar la científicidad del estudio, que se des en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Lesiones Culposas En El Exp? N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote 2022 ?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. b) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote 2022 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.</p>	<p>Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Lesiones Culposas En El Exp. N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote 2022</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo y cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Población: Todos los Expedientes de l segundo juzgado Penal-Chimbote sobre lesiones culposas.</p> <p>Muestra: Un expediente judicial sobre lesiones culposas.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación cumplió con el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, cumpliendo y respetando los siguientes principios éticos:

Protección de la persona, en acorde por lo expuesto por el Código de Ética en la Investigación, en el presente estudio no vulnero el bienestar de los involucrados en el caso, respetando su dignidad, identidad creencia, religión y otros.

Libre participación y derecho a estar informado, al ser un expediente ya concluido y ser parte del repositorio judicial del poder Judicial, no se requirió de un consentimiento informado dado que existe una declaración de compromiso ético en cuanto al trato de información del expediente en estudio.

Así mismo, se respecto el principio de Beneficencia y no-maleficencia, dado que al realizar el análisis de lo ya concluido en el expediente objeto de estudio no se perjudicó a ninguna de las partes involucradas en el caso, ni se generaron efectos adversos.

Justicia, en la presente investigación se realizaron diversos análisis teniendo en cuenta las normativas jurídicas necesarias para poder obtener un criterio imparcial y ajustado a la realidad y la justicia, por lo que no se involucraron ningún tipo de interés personal que coaccionen los resultados de la investigación.

Integridad científica, durante todo el proceso de la investigación se procedió a realizar evaluaciones con total imparcialidad y objetividad, apoyando y fundamentando el proceder con autores validados en cuanto al fundamento teórico que permitan tener una base fundamentada para la conclusión del estudio.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas, en el expediente N°00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baj	Baja	Me dia na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[48-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[25- 30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANALISIS DE RESULTADOS

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fue de rango alta (cuadro 1) **La calidad de la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad y las evidencias de los aspectos del proceso; esto hace un acumulado de un valor de 5 (Muy Alta). Por otro lado, en **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; por lo que se le otorga un valor de 5 (Muy Alta) ya que ningún parámetro quedó ausente.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1). **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, **en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1). **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras y que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a **la descripción de la decisión** se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Se concluye que, la primera instancia fue de rango Muy Alta y esto se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1), en el pronunciamiento se declaró Fundado entonces, dándole la razón al agraviado sobre el imputado, (Ex. N°753-2017-17-2501-JR-PE-03)

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto (cuadro 2) En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto que la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (Cuadro 2). Se determinó con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Se concluyó que, la segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2). (Expediente N° 753-2017-17-2501-JR-PE-03)

En cuanto a los resultados obtenidos contrastados con los objetivos de la presente investigación se pudo obtener lo siguiente:

Del objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre: el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022, se pudo determinar que el rango que se le asigna al primera instancia de **Muy Alta**, teniendo en cuenta para ello los resultados obtenidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron **Muy Alta**, para los 3 aspectos. Así mismo, para la segunda instancia se le asignó un rango **Muy Alta**, esto debido a los resultados obtenidos para la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente, los cuales fueron **Alta, Muy Alta, Muy Alta**, respectivamente. De esta forma se pudo concretar el objetivo general trazado para la presente investigación.

De los objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se obtuvo una calidad con rango **MUY ALTA** para las tres partes evaluadas dentro de la primera instancia. Los resultados fueron evaluados y analizados según lo indica el párrafo 2 del apartado de “Análisis de Resultados” del presente estudio. Respecto a la parte expositiva, se emplearon sub divisiones como: Introducción y Postura de las partes, las cuales fueron calificadas con valor 5 (valor: **Muy Alta**)

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, se obtuvo una calidad con rango **MUY ALTA** para las tres partes evaluadas dentro de la segunda instancia. Los resultados fueron evaluados y analizados según lo indica el párrafo 2 del apartado de “Análisis de Resultados” del presente estudio.

En cuanto a los resultados obtenidos contrastando con las hipótesis de la presente investigación se pudo obtener lo siguiente:

De la hipótesis general, **Se determinará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote, 2022.que será de muy alta y muy alta calidad,** cabe resaltar que los resultados obtenidos, a través del análisis de información, concuerdan con la hipótesis general planteada en el estudio.

De la prima hipótesis específica, **Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote, 2022., en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive será de muy alta, muy alta y muy alta calidad.** Se logró contrastar con los resultados obtenidos en la investigación que los rangos en las partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia, son MUY ALTAS en los 3 aspectos.

De la segunda hipótesis específica, **Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote, 2022., en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive será de muy alta, muy alta y muy alta calidad.** Se logró contrastar con los resultados obtenidos en la investigación que los rangos en las partes expositiva, considerativa y resolutive, de la segunda instancia, son MUY ALTAS en los 3 aspectos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° **753-2017-17-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2022**. Se evidencio lo siguiente, respecto al **objetivo general** de la investigación: la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente

Respecto al **objetivo específico N° 1**, se concluye que en la sentencia de primera instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación que es lesiones culposas, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento en la sentencia, de acuerdo a la acusación formulada por el Ministerio Público.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con menor frecuencia; porque se ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios, elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, obteniéndose pronunciamiento justo para la víctima del delito, el cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive, en estas su dimensiones el juez no utilizo la doctrina ni jurisprudencia, por este motivo tiene un rango de muy alta calidad

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, se ha tenido una adecuada correlación entre la pretensión penal, por parte del fiscal y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso

Respecto al **objetivo específico N° 2**, se concluye que en la sentencia de segunda instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia, permitiendo al juez a motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con menor frecuencia, generando preocupación, en la medida que siendo de segunda instancia, tanto el derecho aplicado, la pena como la reparación civil deben especialmente tener una motivación más profunda, clara y determinante, puesto que toda

resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad, cuidado y precisión, máxime que, al emitir el principio de doble instancia, aquel pronunciamiento pone fin al proceso penal, siendo definitivo para las partes; el colegiado solo realizó un juicio de hecho, corroborando las afirmaciones de las partes, no utilizó la doctrina ni jurisprudencia por lo tanto tiene muy alta calidad

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del ministerio público, al confirmar la resolución apelada, junto con una adecuada descripción de la decisión.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

APORTES DEL AUTOR

1. **Desde el Punto de vista Profesional:** Se debe plantear un plan de control dirigido por la ODECMA, a fin de supervisar y examinar que las sentencias emitidas se encuentren dentro de los parámetros permitidos, tanto en decisión como en el tiempo que conlleva el proceso.
2. **Desde el Punto de vista Académico:** Es necesario que el estado incentive a los estudiantes a seguir con los trabajos de investigación, creando proyectos importantes y relevantes que contribuyan con desarrollo académico del país en la carrera de derecho. Los estudiantes que deseen especializar o enriquecer el estudio de la calidad de sentencias, deberían tener facilidades en la investigación por parte de la universidad.
3. **Desde el punto de vista Práctico:** Que los administradores de justicia, empleen parámetros doctrinarios en beneficio de la comprensión de sus sentencias.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agüero San Juan,(2009)“Fragmentos de un imaginario judicial de la sana crítica.”
Revista Ius et Praxis, Año 2009, N° 2, 2014, pp. 375 – 414
- Alegría Hidalgo Juan Luis, (2007) “*Derecho Penal*”, Parte General, Primera Edición, Fondo Editorial, Cajamarca, Perú.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arnaiz, A., & Saiz Arnaiz, A. (2012). *Los derechos fundamentales de los jueces*.
Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. <http://digital.casalini.it/4318350>
- Baquerizo. Jorge. Dr. (2005). *Delitos contra las Personas*. Edic 99, Tomo II, Ecuador. Del Puerto, Buenos Aires, Argentina.
- Bechara Llanos, A. Z. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Justicia*, 20(28). <https://doi.org/10.17081/just.20.28.1040>
- Benalcázar, B. M. M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*.
SciELO. Recuperado de
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&tlng=pt.
- Bernal Berrío, L. F. (2015). *Interpretación de la pretensión en el proceso civil*.
Recuperado de:
<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/2539>
- Cáceres, R. G. S. Y. P. (2018). *Repositorio de Tesis USAT: El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para*

casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales y presunción de inocencia. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/955>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carazo Liébana, M. J. (2014). *Apuntes jurisprudenciales sobre el principio acusatorio y su aplicación por el tribunal constitucional y el tribunal europeo de derechos humanos.* Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época, (14). Recuperado a partir de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/2146>

Carnelutti, F.(1982).*La Prueba Civil,* ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro Cuenca, C. G. (2017). *Manual de teoría del delito.* Editorial Universidad del Rosario.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Corahua, A. & Romero, (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. Universidad Andina De Cusco – Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Cuéllar, J. B., Lynett, E. M., & Pizarro, N. E. B. (2013). *El Proceso Penal Tomo II: Estructura y Garantías Procesales*. U. Externado de Colombia.
- del Caso Jiménez, M. T. (2017). *La prueba testifical en el proceso penal* (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca).
- Diez Rugeles, M., & Vivares Porras, L. F. (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 309–339. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a04>
- Espinoza, S. (2011). *La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica*. Tesis para optar el título profesional de licenciada en derecho. Universidad De costa rica
- Gallegos, R. X. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120–131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.2016).
- Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397–417. <https://doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>
- Gonzales, J. (2018). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil.derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperadode:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (11.09.2016)

González, A. J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación / Repositorio*

CONCYTEC. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

<http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Jiménez, A. G., Domènech, F. A., Junoy, J. P., & Universitat Rovira I Virgili

Departament De Dret Privat, P. F. (2014). *Las diligencias policiales y su valor probatorio*. J.M. Bosch.

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=lra9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA76&dq=valor+probatorio&ots=4Q2hgti9n4&sig=sqC-pgxU7cHBmbqJkYZbAb4i82k&redir_esc=y#v=onepage&q=valor%20probatorio&f=false

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87- 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (10-07-2016)

López, F. M. A. (2022, 10 febrero). *La sentencia en el proceso civil (Análisis jurisprudencial)*. Universidad de Valladolid. Facultad de Derecho.

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/51987>

Medina Cuenca, A. (2016). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. REVISTA IUS, 1(19). <https://doi.org/10.35487/rius.v1i19.2007.180>

Marinoni, L. G., Arenhart, S. C., & Ávila, R. L. N. (2015). *La prueba*. Legal Publishing.
Mateus, L. (2020). *Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia (Evidentiary Rules and Due Process in Contractual*

- Sanctioning Procedures in Colombia*). Revista digital de derecho administrativo, (24). Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=3635011>
- Moya Vargas, M. (2018). *Sentido de justicia y proceso penal. Utopía y praxis latinoamericana (interlocuciones)*, I(1), 50–63. <https://doi.org/10.5281/zenodo.1462078>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Orellana, V. (2012) “*Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones*” *Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja*, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>
- Ortiz Ramírez, C. C. (2017). *Alcances del principio de publicidad en la etapa preparatoria*. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias Jurídicas Y Sociales*, (6), 239-258. Recuperado a partir de <https://201.217.40.243/index.php/rjmp/article/view/36>
- Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General*, Tomo II. Lima: Moreno S.A.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tratado de Derecho (3ra.Ed.). Lima: Legales.
- Peña Cabrera, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.).Tomo I. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2011) *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral*, Lima-Perú, Recuperado de:<https://biblioteca.ucsp.edu.pe/biblioteca/catalogo/ver.php?id=39281&idx=1011250>
- Rodríguez Vega, M. (2015). Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa intermedia del proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(1), 217–239.
<https://doi.org/10.4067/s0718-09502015000100010>
- Ruiz, G. R. E. (2021, 20 mayo). *La sentencia y su contenido. Doctrina y jurisprudencia*. Universidad Simón Bolívar.
<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/7724>
- Salinas, R. (2016) *Derecho Penal parte especial*. 6Ta edición, volumen 1. Lima, Peru.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., Lucio, P. B., Valencia, S. M., & Torres, C. P. M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.

Santamaría, R. C. (2018). *La preparación del proceso civil : las diligencias*

preliminares. Universitat Rovira i Virgili.

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=aji3DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA14&dq=diligencias+preliminares&ots=imA0p3HGMx&sig=3yjvFCuFpdXsc764bj7qU3C3ERA&redir_esc=y#v=onepage&q=diligencias%20preliminares&f=false

Santos Ramos, M. I. (2017). La participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas. *Cuadernos de derecho penal*, 17.

<https://doi.org/10.22518/20271743.807>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.

Maturana Baeza, J. (2014). *Sana crítica: un sistema de valoración racional de la prueba*. Thomson Reuters.

Vázquez, C. (2018). *La prueba pericial en la experiencia estadounidense el caso Daubert*. Teoría de la Prueba, 69.

Yon, R. (2016) Interpretación Constitucional De Los Delitos Imprudentes: Con Especial Referencia Al Tráfico Vial, Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima, Peru Recuperado de [file:///c:/users/rossita/downloads/yon_ruesta_roger_interpretacion_constitucional%20\(1\).pdf](file:///c:/users/rossita/downloads/yon_ruesta_roger_interpretacion_constitucional%20(1).pdf)

A N N E X O S

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 753-2017

Sentencia de Primera Instancia

Sentencia N° -2018

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: en audiencia pública ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del **acusado N**, a quien se le imputa la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Lesiones Culposa Graves**, en agravio de **M**.

CONSIDERANDO:

Primero. – Identificación de los sujetos procesales.

- **MINISTERIO PUBLICO:** Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, casilla electrónica: 79561.
- **DEFENSA TECNICA DEL ACTOR CIVIL,.**
- **Defensa del Acusado**
- **ACUSADO:** N, con DNI N° -----,

Segundo.- De los Fundamentos Facticos y Jurídicos de la Imputación.

ALEGATOS DEL FISCAL: Señala que el 24 de marzo del 2016, el agraviado acudió al consultorio del acusado con la finalidad de que este construya un diente, al terminar su trabajo, el agraviado sintió un fuerte dolor en su ojo derecho causado por la introducción brusca de un instrumento, viéndose en la necesidad de automedicarse por el dolor e inflamación durante la noche. Al amanecer del día 24 de marzo del 2016 (feriado largo por semana santa) debido al dolor intenso en su ojo derecho sin poder ver claramente, decide ir al hospital Essalud Chimbote en compañía de su esposa, pero al no ser atendido por el médico de guardia decide viajar a la ciudad de Trujillo, busco al Oftalmologo en la clínica Sanna, que le diagnostico: “La lesión de su ojo derecho se debe a una fuerte infección por la lesión sufrida seguramente por un instrumento dentista”, citándolo para el día 26 de marzo del 2016 al Hospital Belen de Trujillo, pero estando en dicho lugar el agraviado sufro una descompensación por una fuerte infección realizándose una ecografía

y una serie de análisis para posible operación. Posteriormente, en la clínica California, se le hizo un tratamiento intravitrea al ojo, colocándole antibiótico directo y logrando así salvar su ojo, pero no la visión, por lo que le recomendaron viajar a Lima para tratar su problema de visión. En la ciudad de Lima, en la clínica Ñahui, donde fue atendido por el Dr., este le recomendó seguir con el tratamiento (Intravitrea al ojo) por 15 días, y al no haber mejoría decide consultar al Dr. X (Lima), quien al realizarle una vitrectomía ocular decide por la tarde operar al agraviado, teniendo como resultado el desprendimiento de la retina, sin poder hacer nada más y diagnosticado la pérdida irremediable de la visión de su ojo derecho. En este caso, el obrar negligente habría provocado la lesión de la vista del agraviado, el haber inobservado el protocolo para la intervención y habiendo dejado caer ese instrumento en la vista del agraviado, en cuanto al elemento subjetivo es la capacidad de evitación que pudo haber tenido el sujeto agente. Hechos que encuadran en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES CULPOSAS – artículo 124°, tercer párrafo del Código Penal, solicita **Un Año Y Cuatro Meses De Pena Privativa De La Libertad.**

ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL: Al amparo de lo señalado el artículo 92° y 93° el Código Penal solicita la reparación civil por la suma de S/. 200 000.00; su patrocinado ha perdido la visión conforme a los hechos narrados por el representante del Ministerio Público, por lo que responde al acusado indemnizar a su patrocinado.

Tercero .- Argumentos y Posición de la defensa del acusado.

El abogado defensor del acusado señala que en el transcurso del proceso va acreditar la inocencia de su patrocinado con los mismos medios probatorios que trae al juicio del Ministerio Público, sobre la teoría del riesgo del Ministerio Público quiere esbozar.

Cuarto .- Del debido proceso.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal vigente, haciendo conocer al acusado sus derechos y sus alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho, abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo

así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, se pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida al proceso, así como su responsabilidad e irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

Quinto. – Sobre la actividad probatoria realizada en juicio oral

El contexto expuesto, se actuaron medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales , con el siguiente resultado:

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

a) TESTIMONIALES.

DECLARACION DEL AGRAVIADO M: INTERROGATORIO DEL FISCAL:

Estoy aquí por haber sido afectado de la vista, fui por un tratamiento de un diente y salí con la pérdida de un ojo; fue el 21 de marzo que asistí al consultorio siendo atendido el día 22 de marzo en la tarde, llegue a mi casa adolorido por el objeto que dejo caer en sus manos, no fui auxiliado por el señor, utilice unas gotas en el momento para el dolor, pero en la me madrugada empecé a perder la visión, porque había tenido una infección muy fuerte por el objeto que dejo caer, se me fue cerrando la vista; el día 24 de marzo, jueves santo, recurrí a un oftalmólogo pero todo estaba cerrado, fui al (seguro Essalud) y no encontré al oftalmólogo; unos familiares en Trujillo me contactaron con una Clínica con un oftalmólogo, me realizo un tratamiento y me cito para el día sábado por que el viernes era viernes santos, ese día solo recibí unas gotas y otras medicinas, el día sábado asistí a su consultorio pero ya e era peor, la mitad del ojo estaba llena de materia y me dijo que sacara una ecografía de inmediato, lamentablemente todo estaba cerrado, conseguí una cita en una clínica todavía para el día lunes, busque una clínica y encontré un doctor que atendía, me tomo la ecografía y me dijo que tenía que ser tratado con ampollas intraoculares porque si llegaba hasta el día lunes el ojo se salía por que la infección era garrafal y le dije que proceda, me hizo dos intervenciones, fue el sábado y domingo en su misma casa que era un consultorio, la primera vez que vi al señor (acusado) fue el 21 de marzo, mi madre se atendía en su consultorio y me lo recomendó, es cerca de donde vivimos; como se partió la muela quería ser atendido rápidamente, mi madre no me dijo que era un mal medico; como se había roto una parte del diente, en el momento saco el pedacito del diente, y que me sacaría una radiografía para ver si tenía una endodoncia

para poder hacer el trabajo, asistí por eso al siguiente día al consultorio, el 22 de marzo a las 05:00 de la tarde, vio la radiografía, vio que había una endodoncia y que podía hacer el trabajo, reconstruir el diente; uso que siempre usan los odontólogos, como unas pinzas que tienen ancho y luego un taladro, si vi los instrumentos; durante la atención, estaba echado; no se ve bien por la posición de lo que estaba sucediendo; el señor (acusado) estaba atendiendo atrás de mí, a una distancia de 20 cm.; si se veía cuando realizaba el trabajo, el instrumento que cayó es el gancho con el que limpiaba el sarro; la lámpara que usa para enfocar la boca, vi que cuando se quemó con la lámpara soltó el gancho y cae; el instrumento es como un lapicero que tiene un ancho que mide aproximadamente 10 cm. de metal, es delgado; el medico (acusado) no dijo nada, mi persona sintió el dolor había un balde y con esa agua me lave la cara; en la reconstrucción también se vio también ese balde, y que no había agua; le cancele s/. 150 por la atención (consulta); fue en el ojo derecho; no puedo ver con esta vista; no e tenido problemas en la vista; mis ojos son 20 – 20; nunca he utilizado lentes.

PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL: El daño que he tenido ha sido en la retina por la infección, la retina se deshizo, cuando se hizo la operación el medico oftalmólogo vio que la retina se había deshecho; el ojo tiene un gel dentro para mantener la forma por eso no se seca si no el ojo ya se hubiera chupado; con ----- me atendí en la clínica sana y luego en el hospital belén; campos flores me dio que tenía una infección avanzada, que copaba la parte interna de la infección; el me dijo que había sido por alguna lesión punzo cortante, porque para que ingrese algo al ojo es bien difícil, le pueden echar tierra pero tiene que ser una incisión para que pueda entrar una bacteria; no me consta que los estaban esterilizados los instrumentos que utiliza el señor (acusado).

PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA: con el golpe no tuve sangrado, no le reclame al señor (acusado) porque estaba internado mi condición era grave

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: campos flores solo vio el fondo del ojo, no había hecho una ecografía, la materia no dejaba ver en que condición se encontraba la retina; lo de la retina podría verse con una ecografía y no lo vio porque era feriado; no había nada abierto; cuando me pone las ampollas intraoculares el (Dr.) recomienda hacer la vitrectomía por más que baje la infección siempre va a quedar el residuo del ojo; el medico dijo que era producto de una incisión que había de un objeto punzo cortante; entones es por esa incisión y más el agua estancada que había fue mas el riesgo; la perdida de la retina es producto de la infección; en la clínica contreras me atendió el Dr. la

operación fue en abril, dos o tres semanas después de ocurrido el hecho; la única solución es un trasplante de retina que no existe aun esta en estudio; el medico es ----- si ese fue el instrumento porque es la parte donde hace la limpieza, cuando queda los residuos, un instrumento con gancho.

B.- PERICIALES

• EXAMEN DE PERITO MEDICO MARIO EDGAR ZAVALA DEL VALLE:

Respecto al **Certificado Médico Legal N 01018 PS-HC** de fecha 23-11-2016 sobre reconocimiento medico legal post facto de agraviado M se concluye: presenta diagnóstico de trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina según informe médicos presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta del ojo derecho según informes médicos, lo que produce una incapacidad o invalidez del 30% de incapacidad total. Hubo requerido: atención facultativa por ocho días e incapacidad medico legal por 90 días.

INTERROGATORIO FISCAL: el problema que presenta el agraviado en el ojo derecho, es como se refiere en el certificado es por un trauma y según la historia clínica tuvo un traumatismo producido por un objeto extraño que a golpeado al ojo derecho y eso es lo que a provocado este cuadro según lo que se relata acá y ha sido evaluado por los oftalmólogos y es la conclusión a las que están arribando. Lo que a pasado para que el señor pierda la vista, según se señala aquí, es que presento endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina y eso es lo que ocasiona que haya iluminación y solamente haya percepción del reflejo luminoso nada mas y no haya una visión completa adecuada, respecto ala pregunta si ello se debió a que no fue atendido oportunamente indico que así se haya atendido como debió; el daño esta el hecho en el momento que ocurre; después ya viene las fases ; las manifestaciones clínicas sintomáticas que presenta, propio del trauma. Según lo que se indica, describe que hay un objeto de metal que cae sobre el ojo, en el globo ocular derecho y después dentro de la evaluación que se hace; se encuentra con el diagnostico, con desprendimiento de retina, microititis, y endoftalmitis de ojo derecho, aquí se menciona que el mal funcional del ojo derecho que presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta y que se explico al paciente que había un mal pronóstico.

PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA: No me he entrevistado con el peritado, es posible que las conclusiones de las pericias puedan variar, todo está sujeto a evaluación del paciente, puede variar de acuerdo a lo que encuentre el médico especialista, endoftalmitis es una inflamación del endoftalmo, una parte del ojo, un proceso inflamatorio, es la acumulación de triglicéridos, que va a producir un alojamiento para la protección del ojo con un objeto extraño; el concepto de vitreitis, son nombres que se adoptan, ante procesos inflamatorios que presentan en las partes constitutivas del ojo, como el humor vitrio, el oftalmo, entre otros, el traumatismo contuso penetrante, de acuerdo a este informe nos explica que es realizado por un instrumento dental de borde romo y que ha penetrado en el ojo derecho, eso se puede entender en la historia clínica, es un traumatismo contuso que ha habido penetración, se habla de un traumatismo golpe, el objeto contuso penetrante que haya caído en el ojo del peritado no esta descrito, no necesariamente produce sangrado, si vemos en el ojo tenemos el escleritis, que es un tejido que no tiene terminaciones arteriales.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: El diagnostico final del ojo, como desprendimiento de la retina y perdida de la visión, según los diagnósticos que se dan, producto de una contusión, no habla de un proceso infeccioso, se habla de que no acudió inmediatamente al médico, acudió a una farmacia y luego al médico, después de dos días y es ahí donde le indican que existe un trauma ocular, habiendo sido evaluado y le dan los diagnósticos que el presenta, como perdida de la visión del ojo, entonces estamos hablando de una contusión y toda contusión genera en el cuerpo un proceso inflamatorio de la protección del mismo cuerpo, toda esa respuesta muestra la lesión, la perdida de la visión el desprendimiento de la retina y la alteración de las vías oculares. Hay situaciones en las cuales la perdida de vista puede ser inmediato, pero normalmente e manera progresiva, es decir va aumentando cada vez más y pueda pasar cualquier resultado.

C.- DOCUMENTALES

- **INFORME MÉDICO DE LA CLÍNICA DE OJOS CALIFORNIA SAC:** que diagnostica trauma ocular penetrante limbar OD, endoftalmitis OD, y vitreitis OD por ecografía del agraviado, de fecha 28 de marzo del 2016

ya ha explicado el medico legista; quien ha tenido a la vista estos informes; así como la historia clínica de atención en el hospital Essalud de la ciudad de Chimbote y que diagnostica que no es otra cosa, que la perdida de la vista del ojo derecho.

DEFENSA TÉCNICA: solo que se tenga presente que el informe, es de una clínica particular que data del informe dado por el mismo agraviado y que la fecha de haberse realizado es el 28 de marzo del 2016

- **INFORME OCULAR ULTRAONOGRAFICO – ECOGRAFIA OCULAR:**

en la que se diagnostica "proceso inflamatorio posterior ojo derecho"

VALOR PROBATORIO: también corrobora con el informe medico lo explicado por el medico legal, y ha explicado que este tipo inflamatorio, es como consecuencia directa de la caída de este objeto por parte del imputado.

DEFENSA TÉCNICA: que se tenga presente del examen realizado es de 01 de abril del 2016 y que no lo ha hecho el doctor del ministerio público, sino que aparece firmado por el doctor cesar flores medico oftalmólogo.

- **INFORME MEDICO DE CLÍNICA "OFTALMÓLOGO CONTRERAS":** la que diagnostica un mal pronostico funcional del ojo derecho del agraviado.

VALOR PROBATORIO: que se le realizaron diversos exámenes pre operatorios y el señor diestra fue llevado ese mismo día a la sala de operaciones, donde con anestesia local. Se le realiza una vistractomia posterior o leseptomia en lesión, de efecto de silicona, debido a la gran fibrosis y cicatrices que presentaba la retina del ojo derecho y esta no pudo ser reaplicado durante el acto de salvarle la retina del ojo derecho.

DEFENSA TÉCNICA: es un tratamiento que esta realizado por el agraviado para la defensa no tiene un valor probatorio de responsabilidad, por considerar que no es concluyente.

- **VISUALIZACIÓN DE VIDEO SOBRE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS**

VALOR PROBATORIO: se puede advertir que el agraviado parte de una lesión y ha venido acá a esta audiencia de juicio oral a ratificarse y persistir en su relato que corrobora y no hay contradicciones en lo manifestado.

Actor civil: para agregar que no tiene agua corriente, el agua ha estado guardada y no sabemos de cuantos días ha estado, definitivamente agravado más la situación de la lesión sufrido por mi patrocinado.

DEFENSA TÉCNICA: no es un medio probatorio que vaya a verificar y vaya a ser actuado a efectos que encuentren responsabilidad a su defendido, del video de la recreación se puede evidenciar una serie de incongruencias respecto a cómo ocurrieron los hechos, en ningún momento bajo ninguna circunstancia ha podido ver el objeto que supuestamente le cayera la vista, solamente en su dicho, la situación puede haber ocurrido que se ha contaminado con una bacteria, un bicho o algo en los ojos, por lo que considero se debe a evaluar con legitimidad y reserva

5.1. DECLARACION DEL ACUSADO

Se oraliza declaración previa de N: Brinda sus generalidades de ley. Se informa de los derechos que le asisten. Si va a declarar. Es odontólogo de profesión, ejerce hace 25 años y percibe aproximadamente S/. 2 500.00 mensuales. Conoce al agraviado y por los apellidos señala que también ha atendido a su madre y hermana. Si ha realizado al agraviado una curación de relleno en un molar quebrado y le puso un perno de repuesto. Lo atendió en dos fechas, uno en que paso consulta y otro para la reparación del diente, no recuerda que le haya causado lesión alguna o que haya dejado deslizar un instrumento sobre sus vistas cuando lo atendió, el paciente se retiró ni reclamo al respecto. Le cobro S/ 100.00 por sus honorarios. Cuenta con una esterilizadora, silla dental, computadora, tensiómetro, ampollas para cortar procesos alérgicos. No ha tenido denuncias ni reclamos por una mala praxis de su profesión.

Defensa del actor civil: (No tiene observaciones)

Defensa del acusado: Se tenga presente que su patrocinado ha declarado que cuenta con título profesional, colegiatura y ha realizado estudios de capacitación.

Sexto. – Alegatos finales de las partes

Alegatos finales de la Fiscal: El Ministerio Público considera que se ha cumplido con acreditar que tal como el propio imputado señala, efectivamente le practico un curación

a la persona del agraviado, esto es que lo cita para el 22 de marzo y le practica un curación de mola, y siendo que para concluir la intervención de esta curación, deja caer un instrumento que es un objeto punzo cortante de aproximadamente 15 centímetros, propio de los que utilizan para la práctica de la odontología, se puede también apreciar del video que nos grafica la reconstrucción de los hechos, que se trata de este instrumento último que utilizo en la cavidad bucal del agraviado, uno que tiene en uno de sus extremos una especie de gancho y que termina en punta y que esta ha sido, también lo señala el agraviado que el instrumento que se había precipitado o caído en su vista ocasionándole un infección que a la postre trajo como consecuencia que perdiera la vista del ojo derecho. Hacemos el siguiente razonamiento, que el agraviado no hubiese concurrido al consultorio del imputado no se hubiese producido esta lesión, no se hubiese producido la caída de este en la vista del agraviado y jamás este hubiera perdido su vista. A partir de ahí podemos establecer que entre una mala praxis del imputado, observar su deber jurídico de ciudadano, se produce la lesión de la vista derecha del agraviado. Se trata de un delito culposo. Que tiene tres categorías: negligencia, imprudencia e impericia. Su estructura típica debe verificar el riesgo jurídicamente desaprobado, un riesgo que puede ser creado por la propia actividad que desarrolla en este caso el agente: en este caso, se trata de una actividad riesgosa, por ello es que se le increpa no haber tenido control de ese riesgo, haberlo incrementado u originado el riesgo más allá permitido, debió observar y tener el máximo cuidado de no dejar caer este instrumento en la vista del agraviado. Se debe verificar la capacidad de competencia del agente, la capacidad de evitación de la realización de un hecho típico reprochable que se encuentra como tal en una norma de carácter prohibitiva, ha quedado debidamente probado que en el caso del acusado no tuvo esa capacidad de competencia, no observo ese deber que le venía impuesto por las mismas reglas de las praxis de la odontología. Lo que se ha vulnerado es la salud. Dadas las circunstancias en que ha ocurrido los hechos, en que solamente se han encontrado el acusado y el agraviado para efectos de verificar que se pueda vincular al imputado con los hechos, el acuerdo plenario número 02-2005 que señala que para que una sindicación sea del agraviado testigo coimputado tenga la suficiente entidad o fuerza probatoria se exige tres filtros persistencia en el relato incriminador y se verifica no solamente a partir de la denuncia sino también que suma ello la declaración que brinda ante la fiscalía posteriormente en la reconstrucción de los hechos y también en la declaración que ha brindado en juicio dentro de esa declaración se indica con una coherencia lógica una coherencia narrativa sin contradicciones esa

persistencia de incriminación hacia el imputado luego la ausencia de incredibilidad subjetiva se puede verificar que entre el imputado y el agraviado no han existido situaciones previas que puedan construir semejante imputación Incluso el agraviado ha señalado que concurrió al consultorio del acusado odontólogo por recomendación de su mamá por último existe una verosimilitud no hay contradicción no hay elementos de prueba que pueda hacer inferir este relato Y de lo que se ha actuado en juicio oral se puede encontrar alguna contradicción relevante que pueda quitarle ese grado de esa similitud finalmente la cordialidad con otros elementos de carácter periférico tenemos el certificado legal que documenta las lesiones del agraviado De igual forma los informes médicos a los que hemos dado lectura evaluados por profesionales inmediatamente posterior al hecho y llegando a la conclusión que esta pérdida de la vista se debió a una mala praxis en la curación de esta molar En consecuencia se cumplen de manera holgada estos tres filtros para que la declaración de la agraviada tenga suficiente entidad probatoria y pueda destruir el principio de presunción de inocencia la defensa que se hace a favor del imputado es basarse en un hecho que este profesional no acuerda pero en su declaración señala que el atendió a la persona del agraviado esa fecha liga que ha dejado caer este instrumento solicitamos que se le imponga **UN AÑO CON CUATRO MESES** de pena privativa de libertad para el acusado.

Alegatos finales de la defensa del actor civil: Existe suficiencia probatoria para demostrar la responsabilidad del acusado ya que por una mala praxis resultó perjudicado mi patrocinado ha perdido la vista de uno de sus ojos por lo que corresponde al acusado teniendo en cuenta que mi patrocinado se encuentra limitado de la vista de por vida causándole no solo un grave perjuicio económico sino moral y psicológico ya que como ha descrito en su declaración el en sus ratos libres cachueleaba haciendo taxi y ahora se encuentra imposibilitado de esta labor y por lo tanto completar la canasta familiar de su hogar debe tenerse en cuenta que en la inspección realizada en el consultorio del acusado se pudo observar que en realidad no existe un estado de higiene no se pudo percatar que haya corriente el agua está almacenada en los depósitos de agua donde inclusive mi patrocinado luego de la lesión sufrida se lavó perjudicando y agravando aún más la lesión que había sufrido por el aparato que le cayó en el ojo y que a la larga ha sufrido la pérdida de la vista mi patrocinado debe seguir un tratamiento psicológico por la pérdida de la vista de modo que se ha realizado un daño moral y daño de proyecto de vida por lo tanto solicitamos la suma de **S/. 200,000** como reparación civil

Alegatos finales de la defensa técnica del acusado: la defensa no considera oportuno llegar hacer anuncios con el acuerdo plenario N. 02-2015, porque eso cae por su propio peso, solo queda la teoría de la culpa y las formas de la misma. No se ha logrado probar la responsabilidad de mi defendido por cuanto ninguno de los medios probatorios son suficientes para probar su responsabilidad penal y en ese orden voy a afirmar: está probado que el agraviado presento una denuncia contra mi defendido por escrito ante la fiscalía con fecha 04 de julio del 2016, después de tres meses y medio en que supuestamente ocurrieron los hechos; está probado que desde la fecha del 22 de marzo del 2016 el agraviado en ningún momento y bajo alguna circunstancia acudió a su consultorio o su domicilio a reclamarle las lesiones que sufriera, mi defendido se enteró cuando le interpusieron una denuncia por escrito está probado que durante todo el proceso el agraviado no es coherente en la sindicación y exposición de los hechos, entro en incongruencias y serias contradicciones como por ejemplo : su escrito de denuncia refiere que mi defendido al terminar de hacer el trabajo lo hizo tan bruscamente que con uno de sus instrumentos me golpeó en lado derecho sintiendo un gran dolor por lo que pedí que me diera agua para lavarme el ojo y me calmó momentáneamente el dolor, pero en su declaración ampliatoria el agraviado no resulta coherente cuando refiere que dejó caer un ganchito de 20 centímetros en mi ojo derecho, y luego señala sobre el foco que al parecer se topó y por ello dejo de utilizar el aparato precipitándose en mi vista; entonces tenemos versiones diferentes pero en juicio oral ha señalado que mi defendido le estaba atendiendo detrás de él a una distancia de 20 cm., el instrumento dice que cayó que es el gancho con el que limpia el sarro, y vi que se quemó con la lámpara, también hemos tenido la oportunidad de visualizar el video donde se ha "recreado los hechos" y ahí él señala que ha terminado el trabajo normal y de ahí un objeto me cae a la vista y que por la luz no lo veo. En el video se aprecia que la luz no va a los ojos del agraviado, va a la cavidad bucal porque ahí se tiene que hacer ese trabajo, después agrega que pide agua, no hay agua, después agrega que hay agua contaminada, solamente lo señala o habla y luego sigue diciendo ese pequeño microbio se ha metido en su ojo dice que le dijo un médico, eso es todo y después más delante de ese video dice que ya no estaba detrás del sino a su costado, refiere que tenía un gancho en la mano y cuando se le hace una pregunta en ese video la reconstrucción , usted vio quien cogió el instrumento? Responde: no sé si abra caído o le ha agarrado. En este tipo de operación no se emplea ninguna fuerza, todos los que en algún momento hemos sido atendidos por otros profesionales que no se emplea fuerza al momento de hacer una curación e incluso

cuando el medico odontólogo está haciendo el tratamiento está en una altura determinada bien pegada a la cavidad bucal. Ahora respecto de los presupuestos de la sindicación que hace el agraviado tampoco resulta ser cierto que se cumplen los presupuestos que impone el Acuerdo Plenario N. 02-2005 en cuanto a la única sindicación porque carece de verosimilitud, no hay coherencia y congruencia, por lo tanto, no concurre este presupuesto que no es de aplicación en el caso concreto. Respecto del proceder y actuar negligente o culpable de mi defendido, con que informe de certeza o científico, puede determinarse que haya procedido mi defendido con negligencia, él tiene 25 años de praxis en el trabajo de odontología y no tiene ninguna queja en ese aspecto, ni una denuncia en el colegio odontológico. Entonces, al no haberse establecido de manera concreta, fehaciente, categórica, indubitable que mi defendido tenga alguna responsabilidad ni si quiera a modo de culpa, la defensa considera que, al no existir convicción plena de su participación se ha acentuado en todo caso la duda de cómo pudo haber sido ocasionado esta lesión del señor, el denunciante está persiguiendo una reparación civil a un profesional. Por todo ello considerando que no hay certeza y se ha acentuado la duda respecto de que si resulta responsable de los hechos por el principio procesal penal del indubio pro reo" solicito que se absuelva de la acusación fiscal y se declare inocente a mi defendido.

Defensa material del acusado: no hace uso de su derecho.

Séptimo.- Sobre el análisis jurídico y valoración de la prueba

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal penal, en concordancia con el artículo 61 y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; mientras que el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Ahora, la apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia - determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos, lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria; asimismo, será valorada sólo si ha sido obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, lo cual también implica que no podrán

utilizarse para la deliberación pruebas que no hayan sido incorporadas legalmente en juicio, conforme lo previsto por el artículo 393 del Código Procesal Penal.

Octavo.- Sobre el delito materia de juzgamiento y su configuración.

Los hechos materia de imputación han sido subsumidos por la parte acusadora en el supuesto típico contenido en el artículo 124 tercer párrafo del Código Penal, norma que sanciona la conducta: "**El que por culpa, causa a otro daño en el cuerpo o en la salud(...) La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, ocupación o industria(...)** "

Al respecto, corresponde precisar que para establecer una conducta culposa en cada caso concreto, se debe verificar presencia de tres elementos básicos, como son **a)**. que el sujeto agente haya infringido el deber objetivo de cuidado, como es el caso de no tomar las medidas para evitar aumentar el riesgo permitido en tanto se desarrolla una actividad determinada, como profesión, ocupación o industria **b)**. que se haya producido un resultado lesivo de relevancia penal, esto es, una afectación de bienes jurídicos protegidos por la norma penal como es la salud y **c)**. que exista una relación valorativa entre la infracción del deber objetivo de cuidado y la producción del resultado lesivo, una vinculación concreta entre el actuar imprudente y el resultado lesiones.

Noveno.- Análisis de los hechos y circunstancias probadas y no probadas en Juicio

A fin de resolver el presente proceso penal, luego de haber indicado la prueba individual que fue actuada durante el plenario, corresponde realizar la valoración conjunta de la misma y verificar de esta forma, si existe prueba suficiente que permita concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado N; en este sentido, tenemos que más de toda duda responsable.

SE HA PROBADO EN JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:

9.1.- SE HA PROBADO: Que, el 22 de marzo del 2016 a las 17:00 horas aproximadamente, cuando M acudió al consultorio odontológico de N ubicado en el Dos de Mayo - Chimbote, para que le reconstruya un molar quebrado, pero cuando era

atendido postrado en la Silla dental, el acusado por imprudencia dejó caer un instrumento dental punzo cortante en el ojo derecho del agraviado, ocasionándole una lesión consistente en trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina, que produjo la perdida de la vista del ojo derecho. **HECHO PROBADO:** con la declaración coherente y consistente del agraviado y único testigo presencial de los hechos, M, quien ha referido que con fecha 22.03.2016 acudió al consultorio del odontólogo N para la reparación de un molar que se le había roto, llevando la placa radiográfica solicitada en consulta de un día antes por el imputado; también ha declarado que cuando se encontraba echado en la silla dental y el acusado se encontraba atrás suyo a unos 20 cm. y maniobraba en su cavidad bucal, se quemó con la lámpara que usaba para enfocar su boca y dejó caer un instrumento con gancho, con el que se limpia el sarro, precisando que era como un lapicero de aproximadamente 10 cm. delgado y de metal, Sintiendo el declarante un dolor intenso en el ojo derecho, no había agua y se lavó con la depositada en un balde del mismo consultorio; luego se retiró y usó unas gotas para el dolor, pero empezó a perder la visión en la madrugada y se le fue cerrando la Vista, el 24.04.2016 (jueves santo) intentó ser atendido sin éxito por un oftalmólogo particular y en el hospital de EsSalud, debido a que era feriado y no había especialistas disponibles, logrando ser atendido por un oftalmólogo el día siguiente (viernes santo) en Trujillo, quien le recetó gotas y medicinas, citándolo para el día siguiente (sábado), acudiendo con el ojo lesionado lleno de materia, por lo que el médico le pidió una ecografía inmediata, obtener cita en un consultorio donde le tomaron la ecografía y le indicaron que tenía que ser tratado con ampollas intraoculares porque la infección que presentaba era grave, siendo intervenido ese día y el siguiente (domingo), indicándole éste médico que la infección era producto de una incisión en el ojo y el agua estancada es un riesgo adicional; indica que esta infección motivó la perdida de la retina. Ahora, esta declaración coincide con el contenido de los informes médicos oralizados en juicio sobre la forma en que el agraviado sufrió dicha lesión, el proceder el agraviado, el progreso de la lesión y el resultado de la misma; pues, i) el informe médico de Trujillo 28.03.2016, suscrito por el -----, indica que acudió a consulta odontológica el 22.03.2016, sufrió traumatismo contuso penetrante en ojo derecho con instrumento dental, acudió a farmacia por gotas, que el 24.03.2016 en la madrugada presentaba dolor ocular, en la mañana disminución de agudeza visual, acude a Clínica Sana Trujillo donde le recetan medicinas y dan de alta, y el 26.03.2016 acude a control con marcada disminución de agudeza visual, por lo que le indican ecografía

ocular, diagnosticándole finalmente trauma ocular penetrante limbar OD (ojo derecho), endoftalmitis OD (ojo derecho), vitreitis OD (ojo derecho) por ecografía; ii) el informe ocular ultrasonográfico de Lima 01.04.2016, suscrito por el oftalmólogo -----, que indica que a la ecografía ocular del agraviado se diagnostica que presenta proceso inflamatorio posterior ojo derecho; iii) el informe médico de Lima 28.05.2016 suscrito por el oftalmólogo ----- que indica que el agraviado se atendió por primera vez el 20 del 04 del 2016 indicando que indicó una mes antes durante la visita a un odontólogo presenta un accidente en el ojo derecho se complicó con endoftalmitis colocándole dos inyecciones en el ojo pero se le ha complicado con desprendimiento de la retina, que al examen del ojo derecho reveló inflamación en cara anterior y opacidad vitrea total que no permitía ver ninguna estructura, el agraviado fue intervenido para una vitrectomía posterior lensectomía e inyección de aceite de silicona que debió debido a gran fibrosis y cicatrices de la retina no pudo ser re aplicada durante la operación que ha tenido controles posteriores y su visión del ojo derecho continúa siendo percepción luminosa tiene aceite de silicona en el ojo y la pupila se ha cerrado habiendo informado y explicado al agraviado el mal pronóstico funcional de su ojo derecho Asimismo coincide con la diligencia de reconstrucción de los hechos durante se establece que el acusado tiene un consultorio odontológico Se aprecia una silla dental extendida con una lámpara para iluminar el área de trabajo pudiendo acercarse y alejarse de la cabecera de la referida silla, la presencia de diversos instrumentos dentales entre los cuales se aprecia un instrumento con las mismas características que el agraviado refiere soltó el acusado sobre su ojo derecho instrumento de metal del grado de aproximado 10 cm delgado que lleva en una punta un gancho insumos y medicina relacionada con la labor del acusado que en la diligencia el acusado acepta haber atendido al agraviado pero no Recuerda la fecha en que se haya producido el actual imprudente que le imputa el agraviado finalmente los resultados que el agraviado señala haber sufrido como consecuencia de la acción imprudente que imputa al acusado coinciden con las conclusiones del certificado médico legal N° 010118 PF HS emitido por el médico legista ----- luego de haber analizado los informes médicos Ya reseñados indicando que presenta diagnóstico de trauma ocular penetrante limbar ojo derecho endoftalmitis ojo derecho vitritis y desprendimiento de retina y presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta de ojo derecho debiendo enfatizar que para dicho resultado médico-legal también se tuvo a la vista el informe médico del jefe del servicio de emergencias del hospital III Chimbote RAAN Essalud que indica que el agraviado

efectivamente acudió a dicho centro hospitalario el 24 03 2016 a las 11:44 horas conforme lo ha declarado en juicio que tenía dos días de que había sufrido una construcción como objeto de metal sobre el globo ocular derecho presenta dolor aumento de volumen y pérdida de agudeza visual progresiva diagnosticándose contusión ocular derecho descartar desprendimiento de retina derecha lo cual permite advertir que desde la primera atención médica que recibió el agraviado ha presentado signos de desprendimiento de retina que inicialmente permitió la pérdida de la agudeza visual para luego perder esta vista por completo tratándose de una situación progresiva Asimismo en este punto cabe Resaltar que el examen del referido Médico legista en juicio ha permitido establecer que los diagnósticos que presentaba el agraviado al ser evaluado por los médicos que atendieron sus informes médicos ocasiona que haya iluminación y sólo percepción de reflejo luminoso más no una visión completa de cada indicando que el daño se produjo en el momento en que ocurre el suceso lo que luego se aparece son las fases o manifestaciones clínicas sintomáticas propia del trauma sufrido y que hay situaciones donde la pérdida de la vista puede ser inmediata pero normalmente es progresiva o va aumentando cada vez más de manera que a partir de lo expuesto se puede establecer también el nexo casual entre la acción imprudente del imputado al dejar caer un instrumento de metal sobre el globo ocular derecho del agraviado y la pérdida de la visión de dicho ojo.

En este contexto si bien en el presente caso se cuenta con un solo testigo presencial de los hechos el agraviado M su testimonio supera las garantías de certeza establecidas en el acuerdo plenario número 2 2005/CJ-116; así se tiene que se supera la garantía de inexistencia de incredibilidad subjetiva puesto que no se ha vertido ninguna relación de certeza o resentimiento entre el acusado y la referida testigo conforme lo referido en el mismo agraviado en juicio y se ha podido advertir de la diligencia de reconstrucción de hechos donde el acusado señala no haber tenido ningún percance con el agraviado también se advierte que supera el criterio de verosimilitud si se tiene en cuenta que conforme a lo advertido y analizado precedentemente su relato resulta coherente y sólido y además corroborado con una serie de medios de prueba periféricos actuado debidamente en juicio que resultan coincidentes con el testimonio de alisado y esos medios entre si no habiéndose advertido en el curso de su declaración en juicio alguna contradicción que deslegitima su veracidad finalmente se advierte persistencia en la incriminación por parte del agraviado en contra del acusado puesto que desde un primer

momento ha señalado que la lesión que sufrió en el ojo derecho se produjo desde un primer se produjo cuando era atendido por el acusado en su consultorio odontológico aquí lo ha referido a cada uno de los médicos donde fue atendido con una diligencia de reconstrucción de hechos y además lo han reiterado En su declaración en juicio pese a haber transcurrido casi 2 años desde su citado los hechos no habiéndose advertido que su imputación en algún momento haya variado o que haya excluido de responsabilidad al acusado Por consiguiente Adviento superado dicho testimonio las garantías de certeza precitadas corresponde a valorar positivamente tal testimonio en un conjunto con las demás pruebas actuadas en juicio.

Cabe precisar que a partir de la declaración del agraviado ya detallada y analizada se puede advertir que el hecho que desencadenó que el acusado suelte el instrumento dental que cayó en el ojo derecho del agraviado se originó en tanto el acusado no tomo los cuidados necesarios para evitar la posibilidad que mientras maniobraba en la zona bucal del agraviado pueda tomar contacto o golpear su mano con la lámpara que iluminaba su área de trabajo significando esa conducta que aumentó el riesgo permitido en su labor como odontólogo.

En suma se cuenta con un testimonio pericial y documentales que no han podido ser desvirtuados o revertidos por la defensa en el desarrollo del juicio oral y que evaluadas en su conjunto permiten establecer pruebas suficientes para superar la presunción de inocencia con que se encontraba investido el acusado al Ingresar a juicio Más allá de toda duda razonable para concluir que está debidamente probado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento por lo que debe imponerse el ius puniendi Estatal respecto **juicio de antijuridicidad** se tiene que de las circunstancias que rodean al derechos resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la Norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del código penal o otra no establecida expresamente. En cuanto **al juicio de imputación personal** no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable pues si se trata de una persona adulta ubicada en tiempo espacio y persona tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de los hechos y además se advierte que pudo evitar su accionar ya que no argumentado que haya actuado en causal de incumplimiento es decir qué es plenamente posible exigirle una conducta indiferente sin embargo resultando a su deber de acusado dentro de los márgenes de la

ley ha procedido a quebrantar le concretizando se de esta manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva.

Decimo: Respecto a la determinación de la pena privativa de la libertad

En lo que concierne a este punto la pena debe ser el resultado de un análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos la responsabilidad del agente y sus condiciones personales acorde con lo establecido con el sistema de determinación de la pena por tercios y las circunstancias concretas que en cada caso conversan conforme al siguiente párrafo

a) Primer paso: en el caso del delito de lesiones culposas artículo 124 tercer párrafo del Código Penal las sanciones pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años esto siempre y cuando no concurren atenuantes privilegiadas y o agravantes cualificadas caso en el que la pena abstracta varía pero no se da en el que es materia de Sentencia.

b) Segundo paso: la pena abstracta ya señalada al someterse al sistema de tercios determinación de la pena se divide en partes iguales correspondiendo para los fines del presente caso identificar únicamente el **tercio inferior** que en el delito de juzgado se ubica entre un año y un año con ocho meses de pena privativa de libertad esto debido a que el Ministerio Público y la defensa del acusado han alegado la concurrencia de algunas circunstancias atenuantes o agravantes genéricas por lo que la pena a imponerse al acusado deberá enmarcarse en el tercio inferior de la pena abstracta que sanciona los referidos delitos.

c) Tercer paso: en lo que respecta a los aspectos personales de la gente y las circunstancias en que se cometió el delito corresponde analizar **i) las características sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo posición económica formación poder oficio profesión o función que ocupe en la sociedad** situaciones sobre las que no se han aportado en juicio elementos que abonen en su favor o en su contra **ii) su cultura y costumbres** respecto a lo que tampoco se ha aportado elementos que indiquen que tiene costumbres o una cultura diferente al promedio de ciudadano común en relación a los hechos imputados **iii) los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad** en este punto se deberá tener en cuenta que si bien Se ha producido un

daño a los intereses de la parte del agraviado también lo es que el hecho imputado es de carácter imprudente.

En este sentido resulta razonable y proporcional a la naturaleza de los hechos imputados establecen contra el acusado una **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO.**

Con respecto a la calidad de la pena a imponer corresponde precisar que el presente caso se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal para dictar una suspensión de la pena puesto que se tiene que el acusado es una persona primaria en comisión de hechos delictivos no es reincidente ni habitual la pena a imponerse no supera los 4 años de pena privativa de libertad como también se advierte el pronóstico favorable de que no cometerá nuevo delito puesto que su comportamiento procesal y personalidad abierta en juicio oral a partir del hecho que ha concurrido a la gran mayoría de las audiencias programadas para su desarrollo en consecuencia resulta coherente suspender la ejecución de la pena a imponerse por un período de prueba cuyo plazo de durante debe atender a que éste tiene carácter preventivo especial y está referido al tiempo necesario que justifica el pronóstico inicial de no reiteración delictiva y de un comportamiento respetuoso de las reglas de conducta impuestas **por lo que en el caso en concreto resulta razonable la imposición del período de prueba de un año con la obligación de no ausentarse de la jurisdicción donde realicen e informar y justificar periódicamente de sus actividades y de la reparación del daño ocasionado con el delito** bajo apercibimiento de aplicarle el artículo 59 inciso 3 del código penal.

Décimo primero respecto a la reparación civil

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la gravedad con la producción de los hechos delictivos la misma que según el artículo 92 del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por daños y perjuicios causados ahora bien en relación al delito cometido por el imputado si bien no se ha desarrollado mayor actividad probatoria en relación al daño patrimonial se había sufrido el acusado si resulta evidente con la pericia médica legal como la propia declaración del agraviado actuadas en juicio oral que se ha producido un daño físico grave y un moral a la persona del agraviado Y si bien no es restablecer la restitución de la vista de su ojo derecho si se debe tender a compensar dicha pérdida en resultando razonable y proporcional al daño físico y moral causado imponer el pago de una reparación civil de 40000 soles a favor del agraviado.

Décimo segundo Pago de costas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del código procesal penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerán quién debe soportar las costas del proceso las costas están a cargo del vencido en el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado no existiendo razones para eximir la de las mismas las que deben ser liquidadas en ejecución de Sentencia.

Por las consideradas antes expuestas el cuarto juzgado penal unipersonal de Chimbote de la corte Superior de Justicia del Santa **RESUELVE**.

1' CONDENAR al acusado **N** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **lesiones culposas** párrafo tercero del artículo 124 del Código Penal en agravio de **M** imponiéndole una pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO** sujeto a las siguientes reglas de conducta.

- a) Comparecer mensualmente el último día hábil de manera personal y obligatoria ante el juzgado correspondiente con la finalidad de firmar la tarjeta de control de firmas y informar y justificar actividades.
- b) Cumplir con el pago de la reparación civil de S/. 40,000.00 en el plazo perentorio de ocho meses.

Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de **REVOCARSE LA SUSPENSION DE LA PENA Y HACERLA EFECTIVA** en un Establecimiento penal que designe el INPE.

2. **SE FIJA** por concepto de Reparación Civil la suma de **CUARENTA MIL NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada **M**, cuyo pago deberá cumplirse conforme a las reglas de conducta establecidas.

3. **DISPONER EL PAGO DE COSTAS** que deberán ser fijadas en ejecución de sentencia.

4. **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** que se la presente sentencia **REMITASE** los boletines de condena al registro Distrital del Santa para su respectiva inscripción y, cumplido que sea, **REMITASE** los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.**NOTIFIQUESE**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Sentencia de vista

EXPEDIENTE Nº : 00753-2007-17-2501-JR-PE-03

SENTENCIADO : M

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : N

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Nuevo Chimbote, veintisiete de setiembre
Del año dos mil dieciocho. -

1.- ASUNTO

Atendiendo: el **recurso de apelación** interpuesto por la defensa técnica del actor civil N contra la sentencia contenida en la resolución Nº 10 de fecha 11 de abril del 2018 (extremo de la reparación civil); y el **recurso de apelación** interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M contra la sentencia contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 11 de abril del 2018, por la cual se resuelve condenarle a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas,

previsto en el tercer párrafo del Artículo 124° del Código Penal, en agravio de N y considerando:

II. Hechos

2.1. Los hechos incriminados tienen su génesis con fecha 22 de marzo del 2016, cuando N(agraviado) acudió al consultorio de N(acusado) con la finalidad que se le reconstruya un diente. Al terminar la consulta, el agraviado sintió un fuerte dolor en su ojo derecho. causado por la introducción de un instrumento, automedicándose por el dolor e inflamación durante la noche. Al amanecer del día 24 de marzo del 2016 (feriado largo por Semana Santa), debido al dolor intenso en su ojo derecho y sin poder ver claramente, en compañía de su esposa, decide ir al **Hospital ESSALUD Chimbote** y al no ser atendido por el médico de guardia decide viajar a la ciudad de Trujillo a la Clínica Sanna. Buscando al Oftalmólogo ---. quien le diagnosticó "lesión en su ojo derecho debido a una fuerte infección por la lesión sufrida seguramente por instrumento dentista", citándolo para el día 26 de marzo del 2016 al **hospital Belén de Trujillo**, pero estando endicho lugar el agraviado sufrió una descompensación por la fuerte infección, realizándosele una ecografía

y una serie de análisis para una posible operación. Posteriormente, en la **Clínica California**, se le hizo un tratamiento intravitrea al ojo, colocándole antibiótico directo y logrando así salvar su ojo. pero no la visión, por lo que le recomendaron viajar a Lima para tratar su problema de visión. En la ciudad de Lima, en la Clínica Ñahui, donde fue atendido por el ---. este le recomendó seguir con el tratamiento (intravitrea al ojo) por 15 días, y al no haber mejoría, decide consultar al Dr. ---- de la **Clínica Contreras**, quien al realizarle una vitrectomía ocular decide por la tarde operar al agraviado, teniendo como resultado el desprendimiento de la retina, sin poder hacer nada más y diagnosticando la pérdida irremediable de la visión en su ojo derecho.

III. Fundamentos de la Resolución venida en Grado:

3.1. Conforme a los actuados, el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, con Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2018, resuelve: **CONDENAR** al acusado N, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Lesiones Culposas**, párrafo tercero del Artículo 124° del Código Penal, en agravio de N; imponiéndole **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO"**, sujeto a las reglas de conducta, así como el pago de S/ 40 000.00 soles por concepto de reparación civil, e indicando el apercibimiento correspondiente. Conforme a la sentencia se ha

probado que el 22 de marzo del 2016 a las 17:00 horas aproximadamente, N acudió al consultorio odontológico de Nubicado en el P. J. Dos de Mayo — Chimbote, para que le reconstruya un

molar quebrado, pero cuando era atendido postrado en la silla dental, el Acusado dejó caer un instrumento dental punzo cortante en el ojo derecho del agraviado ocasionándole una lesión consistente en trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina, que produjo la pérdida de la vista del ojo derecho, habiendo tenido en consideración: **I**). El informe médico de Trujillo 28.03.2016. suscrito por el oftalmólogo Sánchez Roque Eduardo; **II**). El Informe ocular ultrasonográfico de lima 01.04.2016. suscrito por el Oftalmólogo --- ; **III**). el informe médico de lima 28.05.2016. suscrito por el oftalmólogo ----- Asimismo, coincide con la diligencia de reconstrucción de los hechos Donde se establece que el acusado tiene un consultorio odontológico. Apreciándose una silla dental extendida con una lámpara para iluminar el área de trabajo pudiendo acercarse y alejarse de la cabecera de la referida silla, la presencia de diversos instrumentos dentales entre los cuales se aprecia un instrumento con la misma característica que el agraviado refiere soltó el acusado sobre su ojo derecho (instrumento de metal de aprox. 10 cm, delgado que lleva en una punta un gancho) insumos y medicina relacionada con la labor del acusado: que en la diligencia el acusado acepta haber atendido al agraviado, pero no recuerda la fecha ni que se haya producido el actuar imprudente que le imputa el agraviado, finalmente los resultados que el agraviado señala haber sufrido como consecuencia de la acción imprudente que imputa al acusado coinciden con las conclusiones del certificado médico legal N° 010118-PF-HC emitido por el médico legista Luego de haber analizado los informes médicos ya reseñados, indicando Que presenta diagnósticos de trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de retina, y presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta, de ojo derecho asimismo, al ser examinado el referido médico legista en juicio ha permitido establecer que el daño se produjo en el momento que ocurre el suceso, lo que luego se aprecia son las fases o manifestaciones clínicas sintomáticas propias del trauma sufrido y que hay situaciones donde la pérdida de la vista puede ser inmediata pero normalmente es progresivo o va aumentando cada vez más: a partir de lo expuesto se puede establecer también el nexo causal entre la acción imprudente del imputado al dejar caer un instrumento de metal sobre el globo ocular derecho del agraviado y la pérdida de visión de dicho ojo. En este contexto, si bien en presente caso se cuenta con un solo testigo

presencial de los hechos, el agraviado N, su testimonio supera las garantías de certeza establecidas en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116.

3.2. En cuanto de la reparación civil. en relación al delito, cometido por el imputado, si bien no se ha desarrollado mayor actividad probatoria en relación al año patrimonial que habría sufrido el acusado, si resulta evidente con la pericia médica legal como la propia declaración del agraviado actuadas en Juicio Oral que se ha producido un daño físico grave y moral a la persona del agraviado, y si bien no es factible establecer la restitución de la vista de su ojo derecho. si se debe tender a Compensar dicha pérdida, resultando razonable y proporcional al daño físico y moral causado imponer el pago de una reparación civil de S/. 40.000.00 soles a favor del agraviado.

IV. Fundamentos de apelantes:

La sentencia antes indicada es materia de impugnación por la defensa técnica del sentenciado M y del actor civil N generando la Audiencia de Apelación de Sentencia. donde intervinieron las partes con el siguiente detalle:

4.1. Respecto al recurso de apelación interpuesto por la **defensa técnica del Sentenciado M**, refiere que se ha demostrado que la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal a través de la Resolución N° 10 solamente se basa en la declaración del agraviado. y en esa declaración supuestamente el Colegiado no ha tenido en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario 02-2005, los tres elementos que la contienen son necesarios para que la declaración del agraviado sea considerado como prueba; en el debate del juicio oral el agraviado ha señalado tres versiones diferentes (que el sentenciado al tener un mal movimiento le introdujo con la mano en el ojo derecho ocasionándolo una lesión; que se quemó la mano con la lámpara del consultorio y suelta un instrumento que cae en el ojo del agraviado: y que al tener una mala coordinación de las manos, dejó caer en su ojo derecho el instrumento); asimismo, cuando se llevó a cabo la reconstrucción en el consultorio médico no se pudo determinar cuál era el instrumento que había descrito que su patrocinado le dejó caer en el ojo derecho; su patrocinado es odontólogo de profesión y no tiene nada que ver con la visión: su patrocinado en ningún momento le alcanza agua para que se lave los ojos, el agua es para que se lave la boca porque le estaban haciendo una curación dental, para lo cual él acudió al consultorio de su patrocinado. El artículo 129° del

Código Penal señala que el nexo de causalidad o consecuencias del acto o del hecho que ocasionó las lesiones tienen que ser necesariamente producto de una negligencia en la práctica cotidiana de la persona que realiza dicho hecho, su patrocinado no ha tenido porque tener cuidado con la visión del agraviado: en ninguna parte señala cual ha sido el motivo de la pérdida de visión del ojo derecho del agraviado, ya que, desde el 21 de marzo del 2016, ha transcurrido diferentes operaciones por diferentes clínicas que si fueron de materia oftalmológica y que esos tratamientos dentro del tiempo que duró es posible que ellos lo hayan causado por una mala praxis: no se puede establecer un nexo de causalidad entre la conducta realizada por su patrocinado con respecto a la profesión, que su patrocinado tiene la diligencia para su profesión y no se le puede considerar por el hecho, máxime si no se ha determinado en que momento su patrocinado ha ocasionado la lesión, ya que no se ha admitido medio probatorio de que existió un recibo de que los hechos supuestamente fueron realizados el 22 de marzo del 2016, no existe la certeza de que día fue ocasionado las lesiones al ojo derecho del agraviado; aunado a ello la jurisprudencia señala que las lesiones tienen que ser consideradas cuando la conducta del agente afecta el debido cuidado del resultado no querido por el agente causante, las lesiones culposas no pueden ser como aquella que se ocasionó, sino tiene que ser materia de una negligencia expresa de un reglamento, o mala praxis como parte de la profesión de su patrocinado, esos hechos no fueron considerados dentro de la sentencia y solamente se le ha dado la verisimilitud y la certeza a la simple declaración como el único testigo al agraviado porque los únicos que sabían eran su patrocinado y el agraviado, el hecho de haber variado su declaración vulnera el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y los Artículos 55° y 150° del Código Procesal Penal. Solicita que se declare fundado el recurso de apelación.

A su turno el **Ministerio Público** refiere que no comparte la posición de la defensa, aclara que no ha precisado que es lo que solicita si es la nulidad o absolución, su escrito señala que debe declararse nula y por otro lado dice que se debe absolver por insuficiencia probatoria, el fundamento que expone en la audiencia su petición parece estar orientada a que la recurrida debe ser declarada fundada y declararse la absolución, y eso lo sustenta en el hecho de que el agraviado, había dado tres versiones en cuanto al momento que se originó el hecho, esto es en el instante que se cae a la vista el instrumento punzo cortante que; tiene al final una forma de gancho y que es lo que le ha causado el desprendimiento de la retina y la pérdida de la visión; en relación a ello no comparte la versión que ha dado el agraviado y por eso considera que la persistencia en la incriminación y el relato ha sido debidamente coherente por parte del agraviado,

esto es de que cuando fue atendido al momento de que el acusado manipulaba los instrumentos para realizar el trabajo correspondiente en la cavidad bucal del agraviado, este dejó caer un instrumento que le causo la lesión y que incluso refiere que luego de ello al no tener agua en la maquina tomó del balde que tenía en un costado y trató de lavarse y se retiró del consultorio y ya no pudo regresar porque tenía una infección y como era feriado largo tenía que buscar un oftalmólogo, es así como recurrió a Trujillo y Lima visitando a los especialistas para tratarse; y esos informes médicos han sido actuados en juicio y no han sido cuestionados, y coinciden que la pérdida de la visión fue por la caída de ese instrumento punzo cortante, y el agraviado lo ha referido insistentemente; si bien es cierto fue el único testigo pero la versión cumple con los parámetros del Acuerdo Plenario 02- 2005, no hay resentimiento ni ninguna intención de perjudicar al acusado; el agraviado ha detallado como ha sucedió el hecho que le ha producido la pérdida de la visión y hay coherencia en el relato; por tanto considera que no es cierto que existe insuficiencia probatoria por solo haber valorado las pruebas de cargo, toda vez que la valoración y el análisis que se ha hecho a esas pruebas es la adecuada y cumple los estándares y los parámetros legales, considera se debe confirmar la sentencia en el extremo de la pena impuesta. Asimismo, **la defensa técnica del actor civil** refiere que es un hecho fortuito por eso es una lesión culposa, y que su patrocinado lamentablemente recurrió a él por encontrarse cerca de su domicilio; que el certificado médico concluye que presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta del ojo derecho y le ha recortado su proyecto de vida a nivel profesional: por lo tanto, en ese extremo se debe rechazar la apelación en cuanto a la absolución.

4.2. En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del

Actor Civil respecto a la reparación civil, refiere que el señor Juez Unipersonal para señalar el monto de S/.40,000.00 soles en favor de su patrocinado ha tenido en cuenta solo el daño físico y moral y no ha considerado los gastos realizados por su patrocinado, como consultas médicas, pago de laboratorio, más el pasaje a la ciudad de Lima que suman S/.17,137.00 soles, apelando ello para que se agregue al monto señalado de la reparación civil; la defensa ha apelado solamente a la pena impuesta, no ha referido en su escrito de apelación en ningún momento sobre el monto de la reparación civil señalada, por lo que en ese extremo estaría conforme, lo que ellos discrepan es el monto total al cual debe sumársele los S/. 17, 137.00 soles. Respecto a la reparación civil refiere que su patrocinado ha tratado de salvar su vista porque que le importaba. y no se pudo,

y al no poder recuperarla ha tenido que denunciar a la persona causante: la lesión ha sido causada dentro del consultorio; el a quo en cuanto a la reparación civil solo ha tomado en cuenta algunos gastos relacionados al daño moral pero no ha considerado las boletas y recibos que ha presentado, los que ascienden a la suma de S/17,137.000 soles, por lo que a los S/40,000.00 soles se le debe agregar los S/17,137.000 soles que ya se han demostrado con los documentos presentados. En ese sentido pide que se aumente el monto de la reparación civil por las consideraciones antes expuestas.

De otro lado, **la defensa técnica del sentenciado** refiere que, ha solicitado la nulidad de la sentencia en la cual integra tanto la pena como la reparación civil ya que es una pena accesoria y se ha basado en el Artículo 150° literal d°, que se ha vulnerado el debido proceso y no se ha considerado los medios probatorios pertinentes que demostrarían los hechos ocurridos en el consultorio de su patrocinado, solicita que se declare infundada la apelación realizada por el agraviado, se declare nula la sentencia y se revoque los cargos en contra de su patrocinado. Refiere que respecto a la reparación civil, no habiéndose presentado ninguna prueba es imposible que el magistrado que expidió la sentencia lo haya valorado por lo que solo ha considerado los que se presentaron y actuaron en juicio. Solicita se declare infundada la apelación con respecto a la reparación civil.

A su turno, el sentenciado, ante las preguntas formuladas por las partes refiere que es cirujano dentista, egresado del año 1990, tiene 28 años ejerciendo la profesión; ejerce su profesión en su consultorio ubicado en la Av. Aviación San Francisco de Asís; refiere que atendió al paciente en dos oportunidades, el paciente fue en la mañana, pero éste le indicó que fuera por la tarde, y que fue el lunes 21 de marzo del 2016; tiene recibo de SUNAT que señala el día que se ha facturado; el sentenciado acudió por los servicios de una curación, la reconstrucción del diente se hizo por la tarde, después se acabó la curación lo atendió y se fue; sin tener posterior a ello noticias del paciente hasta que le llegó la denuncia indica que tiene familiares del paciente a quien ha atendido pero que nadie le dijo nada, que estuvo ignorante de todas las cosas que pasaron: según sus familiares sabe que vive a una cuadra: y que se enteró lo sucedido después de tres o cuatro meses cuando le llega la denuncia de la fiscalía. En cuanto a la pregunta de la defensa técnica del actor civil no recuerda haberle dado agua a la víctima.

V. Fundamentos del Colegiado:

5.1. Respecto a los hechos señalados por las partes, no se encuentra en cuestionamiento que el agraviado N haya concurrido al consultorio odontológico del sentenciado M, así como que este le haya efectuado una curación en un diente. Tampoco se encuentra en cuestionamiento el hecho que el agraviado N haya tenido como resultado el desprendimiento de la retina, teniendo como diagnóstico la pérdida irremediable de la visión en su ojo derecho. extremos sobre los cuales no se emitirá pronunciamiento.

5.2. En cuanto a lo señalado por la defensa técnica del sentenciado M respecto de la sentencia que condena a su patrocinado, se tiene que cuestiona básicamente las afirmaciones efectuadas por el agraviado, N , respecto de los cuales se tiene. conforme se encuentra establecido en la sentencia apelada, que el testimonio del agraviado supera las garantías de certeza establecidas en el **Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-**

116, esto es, la ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto no se ha señalado ni advertido en juicio oral la existencia de odio, resentimientos, enemistad u otras similares entre el acusado y el agraviado; también supera el criterio de verosimilitud, por cuanto el relato del agraviado resulta ser coherente y sólido, siendo corroborado con una serie de medios de prueba periféricos actuados en

juicio, resultando coincidentes con el testimonio analizado y estos medios entre sí, ya que respecto de los hechos (lugar, día, hora), así como quienes intervienen y lo ocurrido, además de los actos posteriores, se encuentran consignados en los informes médicos obrante en los actuados; y finalmente, se advierte la persistencia en la incriminación por parte del agraviado en contra del sentenciado, puesto que desde un primer momento ha señalado que la lesión que sufrió en el ojo derecho se produjo cuando era atendido por el acusado en su consultorio odontológico, lo cual ha referido a cada uno de los médicos donde fue atendido como en la diligencia de reconstrucción de los hechos. En este

tópico, tratándose de la única declaración del agraviado, siendo el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y. por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, ya que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

5.3. En cuanto a las supuestas contradicciones del agraviado N, quien habría señalado tres versiones diferentes esto es: que el sentenciado al tener un mal movimiento le introdujo con la mano en el ojo derecho ocasionándole una lesión: que el sentenciado

se quema la mano con la lámpara del consultorio y suelta un instrumento que cae en el ojo: y que el sentenciado al tener una mala coordinación de las manos, dejó caer en su ojo derecho el instrumento. Conforme se advierte de las afirmaciones cuestionadas por el sentenciado, todas ellas están referidas a una misma fecha, hora, lugar, así como a un mismo hecho, esto es, que un instrumento que tenía el sentenciado en la mano le cayó en el ojo derecho al agraviado y ello le ocasionó la pérdida de la visión de dicho ojo, por lo que no se advierte la existencia de alguna contradicción.

5.4 En cuanto al objeto que habría generado la lesión ocurrida en el agraviado se tiene conforme a la sentencia apelada, en el acto de reconstrucción, además de los bienes propios para que el ahora sentenciado M pueda ejercer su profesión, se encontró un instrumento de metal de aprox. 10 cm., delgado, que lleva en una punta un gancho, la cual sería el objeto que habría caído en el ojo del agraviado y le causado la pérdida de la vista, a lo cual debe agregarse lo señalado por el médico legista en juicio oral de Primera Instancia, quien refirió que la pérdida de la vista fue como consecuencia de la caída de un objeto contuso penetrante; en este sentido, no cabe duda que en el Juicio de Primera Instancia se ha determinado cual fue el objeto que cayó en el ojo derecho del agraviado, así como se ha identificado el mismo en la diligencia de reconstrucción.

5.5. En cuanto a la apelación de la sentencia por el actor civil, en el extremo de la reparación civil, solicitando se incremente la misma en S/.17 137.00 soles, indicando que su patrocinado ha efectuado gastos en las consultas médicas, pagó a laboratorios y pasajes a la ciudad de Lima, para ello refiere que en la sentencia se le reconoce S/. 40,000.00 soles por concepto de daño físico y moral. Al respecto, refiere que en la etapa de investigación preparatoria ha presentado los documentos, empero, en juicio oral de Primera ni de Segunda Instancia ha presentado documento alguno con los cuales se acredite los gastos que indica haber realizado. En este sentido, al no haberse acreditado el gasto señalado por el apelante, no resulta atendible dicho extremo de la apelación. Estando a lo antes desarrollado, es evidente que no se han desvirtuado los extremos de la sentencia apelada, tanto por el sentenciado como por el actor civil, razones por las cuales no debe ampararse la impugnación interpuesta.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa **RESUELVE:**

a) **DECLARAR INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil N contra la sentencia contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 11 de abril del 2018 (extremo de la reparación civil) y el **recurso de apelación** interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M. contra la sentencia contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 11 de abril del 2018.

b). **CONFIRMAR** la Resolución Nº 10 de fecha 11 de abril del 2018, por el cual se resuelve **CONDENAR** al acusado M como autor del delito Contra la Vida. el Cuerpo y 'a Salud, en la modalidad de **Lesiones Culposas**, párrafo tercero del Artículo 124° del Código Penal, en agravio de N: imponiéndole **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO.** así como el pago de S/. 40 000.00 por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demos que contiene. **NOTIFÍQUESE.**

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

	VARIABLE	DIMENSI-ONES	SUBDIM-ENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>

			<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>

			<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>
--	--	--	--

				tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</p>

				<p>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>
--	--	--	--	--

				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de</p>

				<p>los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIADA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	-------------------------------------	--

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	----------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (NO se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse mas alla de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	-------------------	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad.* **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
- En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 4.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 6

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 6.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
						7	[7 - 8]	Alta	
					X		[5 - 6]	Mediana	

Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 6

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 3)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5						[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 .2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17- 20]	Muy alta					30		
					X			[13- 16]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
							[5 - 8]	Baja								
							[1 - 4]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							

									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- Determinación de los niveles de calidad.
- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE</p> <p>EXPEDIENTE : DELITO : ESPECIALISTA : AGRAVIADO : INCUPLADO :</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO:</p> <p>Ciudad, fecha</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Acusación formulada por el ministerio público, contra el imputado “N” como autor del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposa Graves articulo 124°, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de “M”, solicitando se le imponga Un Año Y Cuatro Meses De Pena Privativa De</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales</i></p>					X						

<p>La Libertad v al caso de la reparación civil por la suma de S/.200 000.00</p> <p>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>De la denuncia formalizada por el señor representante del ministerio público – fs. 49/50-; se desprende que, conforme resulta En este caso, el obrar negligente habría provocado la lesión de la vista del agraviado, el haber inobservado el protocolo para la intervención y habiendo dejado caer ese instrumento en la vista del agraviado, en cuanto. al elemento subjetivo es la capacidad de evitación que pudo haber tenido el sujeto agente. Hechos que encuadran en el por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES CULPOSAS – artículo 124°, tercer párrafo del Código Penal, solicita Un Año Y Cuatro Meses De Pena Privativa De La Libertad.</p> <p>. Lo que se ha vulnerado es la salud. Dadas las circunstancias en que ha ocurrido los hechos, en que solamente se han encontrado el acusado y el agraviado para efectos de verificar que se pueda vincular al imputado con los hechos, el acuerdo plenario número 02-2005 que señala que para que una sindicación sea del agraviado testigo coimputado tenga la suficiente entidad o fuerza probatoria se exige tres filtros persistencia en el relato incriminador y se verifica no solamente a partir de la denuncia sino también que suma ello la declaración que brinda ante la fiscalización de los hechos y también en la declaración que ha brindado en juicio dentro</p>	<p>adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de esa declaración se indica con una coherencia lógica una coherencia narrativa sin contradicciones esa persistencia de incriminación hacia el imputado luego la ausencia de incredibilidad subjetiva se puede verificar que entre el imputado y el agraviado no han existido situaciones previas que puedan construir semejante imputación												
Introducción		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

Fuente: Expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>objetivos- y los conocimientos científicos, lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria; asimismo, será valorada sólo si ha sido obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, lo cual también implica que no podrán utilizarse para la deliberación pruebas que no hayan sido incorporadas legalmente en juicio, conforme lo previsto por el artículo 393 del Código Procesal Penal.</p> <p>Octavo.- Sobre el delito materia de juzgamiento y su configuración.</p> <p>Los hechos materia de imputación han sido subsumidos por la parte acusadora en el supuesto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>típico contenido en el artículo 124 tercer párrafo del Código Penal, norma que sanciona la conducta:</p> <p>"El que por culpa, causa a otro daño en el cuerpo o en la salud(...) La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, ocupación o industria(...)"</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Al respecto, 'corresponde precisar que para establecer una conducta culposa en cada caso concreto, se debe verificar presencia de tres elementos básicos, como son a). que el sujeto agente haya infringido el deber objetivo de cuidado, como es el caso de no tomar las medidas para evitar aumentar el riesgo permitido en tanto se desarrolla una actividad determinada, como profesión, ocupación o industria b). que se haya producido un resultado lesivo de relevancia penal, esto es, una afectación de bienes jurídicos protegidos por la norma penal como es la salud y c).</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que exista un relación valorativa entre la infracción del deber objetivo de cuidado y la producción del resultado lesivo, una vinculación concreta entre el actuar imprudente y el resultado lesiones.</p> <p>Noveno.- Análisis de los hechos y circunstancias probadas y no probadas en Juicio</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, luego de haber indicado la prueba individual que fue actuada durante el plenario, corresponde realizar la valoración conjunta de la misma y verificar de esta forma, si existe prueba suficiente que permita</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado N; en este sentido, tenemos que más de toda duda responsable.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>justificar actividades.</p> <p>b) Cumplir con el pago de la reparación civil de S/. 40,000.00 en el plazo perentorio de ocho meses.</p> <p>c) Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de REVOCARSE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y HACERLA EFECTIVA en un Establecimiento penal que designe el INPE.</p> <p>2. SE FIJA por concepto de Reparación Civil la suma de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada M, cuyo pago deberá cumplirse conforme a las reglas de conducta establecidas.</p> <p>3. DISPONER EL PAGO DE COSTAS que deberán ser fijadas en ejecución de sentencia.</p> <p>4. CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que se la presente sentencia REMITASE los boletines de condena al registro Distrital del Santa para su respectiva inscripción y, cumplido que sea, REMITASE los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE: SENTENCIADO: DELITO: AGRAVIADO: Ciudad, fecha VISTOS Atendiendo: el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil N contra la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2018 (extremo de la reparación civil); y el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M contra la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2018, por la cual se resuelve condenarle a un año de pena	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cual es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i>					X					10	

	privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas, previsto en el tercer párrafo del Artículo 124° del Código Penal, en agravio de N y considerando:	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X									

Fuente: Expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p><i>Fundamentos de apelantes:</i></p> <p>La sentencia antes indicada es materia de impugnación por la defensa técnica del sentenciado M y del actor CIVIL N generando la Audiencia de Apelación de Sentencia. donde intervinieron las partes con el siguiente</p> <p>4.1. Respecto al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del Sentenciado M, refiere que se ha demostrado que la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal a través de la Resolución N° 10 solamente se basa en la declaración del agraviado. y en esa declaración supuestamente el Colegiado no ha tenido en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario 02-2005, los tres elementos que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>					X					

	<p>contienen son necesarios para que la declaración del agraviado sea considerado como prueba; en el debate del juicio oral el agraviado ha señalado tres versiones diferentes (que el sentenciado al tener un mal movimiento le introdujo con la mano en el ojo derecho ocasionándolo una lesión; que se quema la mano con la lámpara del consultorio y suelta un instrumento que cae en el ojo del agraviado; y que al tener unas malas coordinación de las manos, dejo caer en su ojo derecho el instrumento); asimismo, cuando se llevó a cabo la reconstrucción en el consultorio médico no se pudo determinar cuál era el instrumento que había descrito que su patrocinado le dejó caer en el ojo derecho; su patrocinado es odontólogo de profesión y no tiene nada que ver con la visión: su patrocinado en ningún momento le alcanza agua para que se lave los ojos, el agua es para que se lave la boca porque le estaban haciendo una curación dental, para lo cual él acudió al consultorio de su patrocinado. El artículo 129° del Código Penal señala que el nexo de casualidad o consecuencias del acto o del hecho que ocasionó las lesiones tienen que ser necesariamente producto de una negligencia en la práctica cotidiana de la persona que realiza dicho hecho, su patrocinado</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>										20
<p>Motivación del derecho</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X						

Motivación de la pena	<p>no ha tenido porque tener cuidado con la visión del agraviado: en ninguna parte señala cual ha sido el motivo de la pérdida de visión del ojo derecho del agraviado, ya que, desde el 21 de marzo del 2016. El hecho de haber variado su declaración vulnera el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y los Artículos 55° y 150° del Código Procesal Penal. Solicita que se declare fundado el recurso de apelación.</p> <p>A su turno el Ministerio Público refiere que no comparte la posición de la defensa, aclara que no ha precisado que es lo que solicita si es la nulidad o absolución, su escrito señala que debe declararse nula y por otro lado dice que se debe absolver por insuficiencia probatoria, el fundamento que expone en la audiencia su petición parece estar orientada a que la recurrida debe ser declarada fundada y declararse la absolución, y eso lo sustenta en el hecho de que el agraviado , había dado tres versiones en cuanto al momento que se originó el hecho, esto es en el instante que se cae a la vista el instrumento punzo cortante que; tiene al final una forma de gancho y que es lo que le ha causado el desprendimiento de la retina y la pérdida de la visón; el agraviado ha detallado como ha sucedió el hecho que le ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>roducido la pérdida de la visión y hay coherencia en el relato; por tanto considera que no es cierto que existe insuficiencia probatoria por solo haber valorado las pruebas de cargo, toda vez que la valoración y el análisis que se ha hecho a esas pruebas es la adecuada y cumple los estándares y los parametros legales, considera se debe confirmar la sentencia en el extremo de la pena impuesta. Asimismo, la defensa técnica del actor civil refiere que es un hecho fortuito por eso es una lesión culposa,</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.2. En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del Actor Civil respecto a la reparación civil, refiere que el señor Juez Unipersonal para señalar el monto de S/.40,000.00 soles en favor de su patrocinado ha tenido en cuenta solo el daño físico y moral y no ha considerado los gastos realizados por su patrocinado, como consultas médicas, pago de laboratorio, más el pasaje a la ciudad de Lima que suman S/.17,137.00 soles, apelando ello para que se agregue al monto señalado de la reparación civil; la defensa ha apelado solamente a la pena impuesta, no ha referido en su escrito de apelación en ningún momento sobre el monto de la reparación civil señalada, por lo que en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>ese extremo estaría conforme, reparación civil, no habiéndose presentado ninguna prueba es imposible que el magistrado que expidió la sentencia lo haya valorado por lo que solo ha considerado los que se presentaron y actuaron en juicio. Solicita se declare infundada la apelación con respecto a la reparación civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO. así como el pago de S/. 40 000.00 por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demos que contiene.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2022

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente. 3

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor de la presente trabajo de tesis titulado: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el expediente N°00753-2017-17- 2501- JR-PE-03, distrito judicial del Santa- Chimbote 202, , declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas y el Reglamento Nacional de Trabajos de Investigación para optar grado académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derecho de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominada **“Instituciones Jurídicas de derecho Público y Privado”** dentro del cual se tiene como objetivo de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica por qué forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizaran a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con una línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al actualizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar en forma clara o exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se han incorporado la cita y referencias respectivas conforme orientan las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.**

Chimbote, 06 de julio del 2022

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a grey fingerprint. Both are placed above a horizontal line that spans the width of the signature area.

ROSITA DEL PILAR CORREA RAMIREZ

DNI N° 42714076